



SUBERCASEAUX
INSTITUTO DE BANCA Y FINANZAS

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

Aprobado por Directorio IGS en Sesión Ordinaria N°02/2021 del 30.03.2021



ÍNDICE

TÍTULO I NORMAS GENERALES	3
TÍTULO II DE LA ADMISIÓN	6
TÍTULO III DE LA MATRÍCULA	8
TÍTULO IV DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE	9
TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIOS	12
TÍTULO VI DE LA MODALIDAD, RÉGIMEN Y JORNADAS DE ESTUDIO	14
TÍTULO VII DE LA CONFORMACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO	15
TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES	16
TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	18
TÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS	25
TÍTULO XI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	30
TÍTULO XII DEL PROCESO DE TITULACIÓN	33
TÍTULO XIII DE LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS DE TÍTULO	35
TÍTULO XIV DEL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES	37
TÍTULO XV DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	37
TÍTULO XVI DE LA PERMANENCIA DE LA O EL ESTUDIANTE	42
TÍTULO XVII DE LA LABOR DOCENTE	43
TÍTULO XVIII DEL USO DE LOS RECURSOS FÍSICOS	49
TÍTULO XIX SOBRE EL SERVICIO DE BIBLIOTECA	49
TÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES	53
TÍTULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS	53

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Párrafo 1° Objetivos y Definiciones

Artículo 1°

El presente Reglamento Académico General (el “Reglamento”) establece las disposiciones que regulan las actividades académicas del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux (el “Instituto Guillermo Subercaseaux” o el “Instituto”), fijando las normas y procedimientos a los cuales debe ceñirse el cumplimiento de la función docente, los deberes y derechos de las y los estudiantes, la relación académica de las y los estudiantes entre sí y su relación con docentes, autoridades del Instituto Guillermo Subercaseaux u otras instancias, todo de conformidad con la misión y objetivos institucionales, y con base en los principios institucionales de integridad, transparencia y responsabilidad que deben primar en el actuar de todos los miembros de esta comunidad educativa.

- ⇒ **Integridad:** deber de actuar con rectitud, probidad y honradez.
- ⇒ **Transparencia:** deber de respetar y cautelar la veracidad de la información que se entrega y recibe.
- ⇒ **Responsabilidad:** deber de actuar con cuidado y atención en lo que se hace o decide y de reconocer y aceptar las consecuencias de estos actos y decisiones.

Artículo 2°

El presente Reglamento Académico General será obligatorio en toda la institución y a él deberán ajustarse todas y cada una de las disposiciones particulares que las diferentes unidades establezcan en el marco de sus atribuciones.

Artículo 3°

Es responsabilidad de todas las y los estudiantes, docentes y colaboradores del Instituto tomar conocimiento del contenido del presente Reglamento y aplicarlo en todo lo relativo a la vida académica, el cual se encuentra a disposición de estudiantes y la comunidad académica en general a través del sitio web del Instituto www.isubercaseaux.cl.

Artículo 4°

El Rector o Rectora del Instituto Guillermo Subercaseaux, en ejercicio de sus facultades, designará a las autoridades responsables de velar por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico institucional.

Artículo 5°

Para los efectos de este Reglamento y de cualquier normativa interna que se dicte en relación con las materias aquí reguladas, los conceptos y palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que en cada caso se indica:

- a) **Articulación Curricular,** se define como el conjunto de condiciones académicas que permiten la continuidad de una o un estudiante y/o egresado entre niveles específicos de desarrollo de sus competencias.

La articulación permite enlazar dos o más Programas o Planes de Estudios, de manera que mantengan entre sí algún movimiento o flexibilidad relativa, permitiendo salidas intermedias, múltiples vías de ingreso, movilidad horizontal y vertical entre Programas del mismo o diferente nivel formativo.

b) **Asignatura o Módulo Electivo**, es aquella unidad programática de estudio incorporada en el Plan de Estudios de una Carrera cuya elección depende de la o el estudiante, dentro de la oferta de Asignaturas o Módulos Electivos que le provee el Instituto, y que debe ser cursada por la o el estudiante para completar el Plan de Estudios de una determinada Carrera.

Si en un determinado período académico la o el estudiante opta por cursar una Asignatura o Módulo Electivo, debe inscribirlo igualmente para que ésta(e) pase a ser obligatoria(o) y en adelante se registrará íntegramente por las disposiciones del presente Reglamento Académico General, debiendo necesariamente ser aprobada(o) por la o el estudiante para egresar.

c) **Asignatura o Módulo Obligatorio**, es una unidad programática de estudio incorporada en el Plan de Estudios de una Carrera, que refiere al cumplimiento de determinadas competencias correspondientes al Perfil de Egreso de la Carrera, y que establece las condiciones de su aprobación por parte de la o el estudiante.

d) **Carrera o Programa de Estudios**, es el conjunto de Asignaturas y/o Módulos y actividades académicas comprendidas entre el ingreso y la titulación estudiantil, sistematizadas y secuenciadas con el objetivo de desarrollar un Perfil de Egreso específico, y que conduce a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior y/o un Título Profesional sin licenciatura, según corresponda, de conformidad con las normas vigentes en el país para la educación superior.

Las Carreras o Programas de Estudios que se imparten se encuentran a disposición de las y los estudiantes en el sitio web institucional www.isubercaseaux.cl.

e) **Competencia**, es el conjunto de capacidades que se consiguen por la movilización combinada e interrelacionada de conocimientos, habilidades, actitudes, valores, motivaciones y destrezas, además de ciertas disposiciones para aprender, permitiéndole a la o el estudiante desarrollar pensamiento crítico y resolver situaciones de diversa complejidad en contextos dinámicos, para el logro de resultados exitosos.

f) **Crédito Académico**, es la unidad de medida que estima la cantidad de trabajo en actividades de docencia directa y trabajo autónomo que necesita la o el estudiante en orden a cumplir las competencias del Perfil de Egreso de su respectivo Plan de Estudios. Se puede obtener por la aprobación de todas las actividades académicas regulares que integran el referido Plan de Estudios.

En esta unidad de medida se comprende la participación en clases lectivas y otras actividades académicas dirigidas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal y reflexión que la o el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada Asignatura y/o Módulo.

g) **Derogado**. Acta Directorio N°02/2021 de fecha 30 de marzo del 2021.

- h) **Evaluación**, es el juicio que se emite sobre el grado o nivel de cumplimiento de los resultados de aprendizaje demostrado por la o el estudiante, a través de la aplicación de uno o más instrumentos o mecanismos.
- i) **Evaluación Diagnóstica**, es aquella evaluación cuyo objetivo es medir niveles de desarrollo de competencias y condiciones de ingreso, así como definir acciones de nivelación, de corresponder.
- j) **Modelo Educativo**, es una guía conceptual de los principios y pilares que orientan el proceso de enseñanza aprendizaje en el Instituto, según su sello formativo, que permite analizar, diseñar, implementar y establecer mecanismos de aseguramiento de la calidad en torno a los componentes curriculares, didácticos y evaluativos esenciales del proceso formativo y las interrelaciones que se dan entre ellos.
- k) **Nivel de Estudio**, es un orden específico en la secuencia de realización de los estudios de una Carrera o Programa, de forma que cada nivel tiene especificado el conjunto de Asignaturas y/o Módulos programados para ser cursados en forma simultánea en un determinado período académico, lo que se encuentra detallado en cada Plan de Estudios.
- l) **Plan de Estudios**, es la estructura secuencial, coherente con el Modelo Educativo, de Asignaturas y/o Módulos que corresponde a una versión terminada de una Carrera o Programa de Estudios, en la que se señalan sus requisitos de aprobación, duración en horas cronológicas y su relación con el cumplimiento y aprobación de la Carrera o Programa de Estudios. Puede existir más de un Plan de Estudios vigente por cada Carrera o Programa de Estudios, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre las y los estudiantes nuevos ingresar al último Plan de Estudios que se haya aprobado y se encuentre vigente.
- m) **Práctica Profesional**, es la actividad del proceso formativo que consiste en la aplicación que la o el estudiante debe realizar en su campo laboral de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas en el transcurso de su Carrera, con el fin de ratificar el logro de las competencias que están establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera y que dan cuenta del correspondiente Perfil de Egreso.
- n) **Programa de Asignatura y/o Módulo**, es el producto curricular que define el conjunto de resultados de aprendizaje que se deben desarrollar al impartir y/o cursar una respectiva Asignatura y/o Módulo en el contexto de un Plan de Estudios determinado.
- o) **Unidad Temática o de Aprendizaje**, es la unidad que contempla una Asignatura y/o Módulo de un Plan de Estudios para que la o el estudiante desarrolle una determinada capacidad o competencia definida en el Perfil de Egreso de su Carrera.
- p) **Actividad Extracurricular**, es aquella actividad de tiempo adicional al establecido por cada Plan de Estudios vigente que se le ofrece realizar voluntariamente a la o el estudiante, con la finalidad de complementar sus necesidades de desarrollo integral en los ámbitos ético, afectivo, social, intelectual, artístico y físico.
- q) **Actividad Co-Curricular**, es aquella que considera tiempo adicional al establecido por cada Plan de Estudios vigente que se le ofrece voluntariamente al estudiante, con la finalidad de profundizar y reforzar resultados de aprendizajes y líneas de formación definidas previamente por el Plan de Estudios de su Carrera.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Párrafo 1° De la Admisión Regular

Artículo 6°

Para ingresar al Instituto Guillermo Subercaseaux como estudiante regular de una Carrera impartida en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cada postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos copulativos:

- 1) Acreditar la identidad de la o el Postulante; y,
- 2) Estar en posesión de una Licencia de Educación Media reconocida por el Ministerio de Educación de Chile.

En forma adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos señalados, para determinados Planes o Programas de Estudios, cada Postulante deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Rector o Rectora mediante Decreto, lo que en cada caso se indicará en el respectivo Plan o Programa aprobado por el Decreto antes referido.

Artículo 7°

La o el Postulante que haya obtenido la Licencia de Educación Media o su equivalente en el extranjero, estará sujeto a las siguientes exigencias mínimas para ingresar al Instituto como estudiante regular de una Carrera impartida en modalidad presencial, semipresencial o a distancia:

- 1) Exhibir y acompañar Licencia de Educación Media que emite el Ministerio de Educación de Chile para estos efectos; y,
- 2) Cumplir con los requisitos que al efecto determine el Rector o Rectora mediante Decreto.

Artículo 8°

Las y los Postulantes provenientes de colegios o liceos que mantienen Convenios de Articulación Curricular vigentes con el Instituto, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Rector o Rectora mediante Decreto.

Artículo 9°

Las y los Postulantes que cumplan con las condiciones descritas en el artículo 6°, 7° u 8°, podrán ser matriculados de manera directa en el Instituto, para cuyo efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Licencia de Educación Media;
- b) Concentración de Notas de Enseñanza Media o documento equivalente emitido y validado por el respectivo liceo o colegio para personas que han cursado sus estudios en Chile. Para

personas que han cursado sus estudios en el extranjero, documento equivalente emitido y validado por el Ministerio de Educación de Chile, cuando corresponda;

- c) Cédula de identidad vigente o documento oficial que acredite identidad; y,
- d) Documentos adicionales en casos especiales, según la vía de ingreso.

Se deja constancia que en el caso de las personas que hubieren finalizado su educación media en el extranjero el Instituto podrá excepcionar el requisito indicado en el literal b) precedente.

Párrafo 2° De la Continuación de Estudios Profesionales por Articulación de Estudios para personas Egresadas o Tituladas de la Educación Superior

Artículo 10°

Podrán incorporarse a los Programas de Continuación de Estudios Profesionales por Articulación las y los Postulantes que estén en posesión de su Licencia de Educación Media reconocida por el Ministerio de Educación de Chile, acrediten su identidad y cumplan con los requisitos de Admisión contenidos en el Programa o Plan de Estudios según Decreto de Rectoría respectivo, y que además cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Ser Egresada(o) o Titulada(o) del Instituto de uno de los Programas de Estudios que articulen entre sí, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudios vigentes; o,
- b) Ser Egresada(o) o Titulada(o) de una Carrera Técnica de Nivel Superior de una Institución de Educación Superior acreditada en Chile, que se encuentre en el listado de carreras y/o áreas definidas como afines para estos efectos mediante Decreto de Rectoría.

Párrafo 3° De la Admisión Condicional

Artículo 11°

Sin perjuicio de lo señalado en los Párrafos 1° y 2° de este Título, el Instituto podrá matricular en forma condicional a la o el Postulante que al momento de formalizar su matrícula no contare con alguno de los documentos de matrícula exigidos en el artículo 9° precedente. En este caso la o el Postulante deberá completar la documentación formal exigida para la matrícula dentro del Primer Semestre de la Carrera en que se está matriculando, de conformidad a lo establecido en el Calendario Académico publicado en el sitio web del Instituto www.isubercaseaux.cl.

Sin perjuicio de lo anterior, la Licencia de Educación Media y/o el Certificado de Egreso en los casos de Articulación de Estudios, deberán ser presentados a más tardar el último día hábil antes del inicio de clases lectivas de conformidad a lo establecido en el Calendario Académico publicado en el sitio web del Instituto www.isubercaseaux.cl.

Si vencido el plazo señalado en los incisos precedentes la o el Postulante no ha cumplido con su obligación de entregar la documentación de matrícula requerida, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos

celebrado con el Instituto quedará sin efecto por ese solo hecho, ipso facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna.

En caso que el documento faltante sea la Concentración de Notas de Enseñanza Media o equivalente para personas que han cursado sus estudios en el extranjero, o documento que haga sus veces emitido y validado por el respectivo liceo o colegio, se deja constancia que el plazo para entregar el documento se extenderá hasta un mes después del inicio de clases conforme al Calendario Académico, lo que en todo caso podrá afectar la obtención de becas y beneficios.

Se deja constancia que la postulación y obtención de becas y beneficios será exclusiva responsabilidad de cada Postulante, quien debe entregar oportunamente al Ministerio de Educación de Chile o al organismo que corresponda, la documentación de respaldo que se le solicite al efecto, eximiéndose de responsabilidad el Instituto en este sentido.

Con todo, será responsabilidad de cada Postulante conocer y asumir las implicancias que puede tener la no presentación de algún documento para efectos de la obtención de Becas y Créditos otorgados por el Estado.

Artículo 12°

Las y los estudiantes del Instituto que se encuentren en condición de egreso de una Carrera Técnica a la espera del resultado académico del período académico que están cursando, podrán matricularse en forma condicional a un Programa de Continuación de Estudios. En estos casos, si no se concretare el egreso como consecuencia de alguna reprobación o incumplimiento académico por parte de la o el estudiante, la matrícula condicional quedará sin efecto, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11° precedente.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Párrafo 1° Definición y Alcance

Artículo 13°

Se entiende por Matrícula al acto formal por el cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado período una Carrera o Programa de Estudios, y es aceptada, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 9°, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante durante dicho período. Este acto se formaliza con la firma del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el cual podrá ser renovado para los períodos académicos siguientes hasta el logro del egreso del Programa en el cual ha sido aceptada(o) la o el estudiante.

Artículo 14°

La renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos tendrá lugar una vez verificado el pago de la matrícula y el arancel correspondiente por parte de la o el estudiante para el período académico que corresponda.

Artículo 15°

Para la renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos la o el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) No tener obligaciones económicas o administrativas pendientes para con el Instituto;
- b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme a este Reglamento Académico General;
- c) Efectuar el pago de la matrícula y arancel antes del vencimiento del plazo establecido por el Instituto en el Calendario Académico vigente; y,
- d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 16°

Los montos de la Matrícula y Arancel Anual de cada Carrera serán fijados por la Rectoría del Instituto atendiendo a los factores económicos que incidan en la prestación de los servicios educativos comprometidos y de conformidad con principios de equidad y prudencia.

TÍTULO IV DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS DE LA O EL ESTUDIANTE

Párrafo 1° De los Estados Académicos

Artículo 17°

Se entiende por Estado Académico la situación en que se encuentra una o un estudiante en un determinado momento durante el transcurso de su vida académica, conforme a sus resultados académicos y situaciones no académicas.

Artículo 18°

Se entiende por Estudiante Regular a aquella persona que, habiendo sido aceptada para ingresar al Instituto mediante los procedimientos de admisión establecidos, se incorpora oficialmente a la institución para cursar un programa académico conducente a un título técnico o profesional.

La o el estudiante regular del Instituto conservará esa calidad durante todos los períodos académicos necesarios para aprobar las actividades curriculares contempladas en su Plan de Estudios, salvo que se extinga su derecho a continuar por alguna de las razones previstas en el presente Reglamento.

Esta calidad se podrá certificar sólo desde el inicio de clases lectivas del período académico respectivo, conforme al Calendario Académico correspondiente.

Por su parte las y los estudiantes que con posterioridad a su egreso deban cumplir una o más actividades curriculares necesarias para la obtención de su título técnico o profesional, conservarán la calidad de estudiante

regular hasta la aprobación de las referidas actividades y siempre que no se haya extinguido su derecho a realizarlas. En ese caso, el Certificado que dé cuenta de la calidad de estudiante regular mencionará expresamente la condición de Egresada o Egresado.

Para efectos de certificación, esta o este estudiante se denominará Alumno Regular.

Artículo 18° A

Estudiante Regular Matriculado es aquella o aquel estudiante que mantiene un Contrato de Prestación de Servicios Educativos vigente con el Instituto, que registra una matrícula debidamente formalizada para un determinado período académico y que no presenta ninguna condición académica especial.

Artículo 19°

Egresada o Egresado es aquella o aquel estudiante que ha aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el respectivo Plan de Estudios y a quien sólo resta cumplir con las actividades finales exigidas para obtener el título respectivo.

Cada Plan de Estudios especificará las condiciones de egreso y actividades académicas adicionales requeridas para la titulación.

Artículo 20°

Suspensión de Estudios es la postergación de estudios formalmente aprobada por la institución a petición expresa de una o un estudiante.

Para solicitar Suspensión de Estudios la o el estudiante que lo requiera deberá presentar los antecedentes correspondientes mediante solicitud académica ingresada en la Plataforma académica del Instituto dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico al efecto.

Artículo 21°

Estudiante con Abandono de Estudios es aquella o aquel que no ha renovado su matrícula para un período académico determinado en los plazos señalados por el Calendario Académico al efecto, estando habilitada(o) para ello, y no ha formalizado suspensión de estudios conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22°

Estudiante Retirada o Retirado es aquella o aquel que ha manifestado expresamente por escrito su voluntad de no continuar cursando la Carrera en la que se encuentra habilitada(o) para matrícula o matriculada(o), dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico al efecto, y cuya solicitud ha sido formalmente aprobada por el Instituto.

Este estado académico no implica la extinción de otras obligaciones de la o el estudiante para con el Instituto como su obligación de pago de aranceles, cuando es procedente.

Artículo 22° A

Retirada o Retirado de Admisión, es aquella o aquel estudiante que ha manifestado por escrito su voluntad de no cursar la Carrera a la cual ha ingresado en el proceso de admisión del mismo período académico en que desea

retirarse, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico al efecto, y cuya solicitud ha sido formalmente aprobada por el Instituto.

Artículo 22° B

En caso que la solicitud de retiro a que se hace referencia en los artículos 22° y 22° A precedentes fuere presentada fuera de plazo, ésta será evaluada como solicitud de suspensión de estudios y no de retiro, y la o el estudiante respectivo sólo podrá formalizar su retiro en el período académico siguiente, siempre dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico para estos efectos.

Artículo 23°

Estudiante Eliminada o Eliminado es aquella o aquel estudiante de una Carrera que se encuentra en una o ambas de las situaciones siguientes:

- a) Estudiante que reprueba todas las asignaturas o módulos inscritas(os) dentro de un mismo período académico, sea por calificación deficiente o por no cumplir con la exigencia mínima de asistencia o participación; y/o,
- b) Estudiante que reprueba en más de dos oportunidades una misma asignatura, módulo o práctica.

La o el estudiante eliminada(o) por los motivos indicados podrá elevar por única vez una Solicitud Académica de Reincorporación de Alumno Eliminado con el fin de optar a la posibilidad de retomar sus estudios, en las condiciones descritas en el Párrafo Segundo de este Título.

La o el estudiante que dentro de una misma Carrera se vea afectado por una segunda eliminación será sancionado con la eliminación de la Carrera en forma definitiva e irrevocable.

Para la validación de estados académicos que puede dar lugar al estado académico de Eliminada(o) respecto de una o un determinado estudiante, se considerarán sólo períodos académicos semestrales, incluyendo las escuelas de temporada y/o los semestres de verano o invierno.

Artículo 24°

Titulada o Titulado es aquella o aquel estudiante que obtiene el Título una vez aprobadas todas las actividades y exigencias contempladas en el Plan de Estudios de su Carrera, incluida la Práctica Profesional Obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Título XII del presente Reglamento, *Del Proceso de Titulación*.

Artículo 25°

Estudiante Inhabilitada(o) Temporalmente por Sumario es aquella o aquel estudiante que se encuentra impedido temporalmente de realizar actividades académicas, como consecuencia de una investigación sumaria seguida a su respecto en relación con una falta disciplinaria.

Esta inhabilidad temporal se mantendrá mientras dure la investigación y hasta su resolución final, lo que en todo caso será determinado por el Vicerrector Académico y/o el cuerpo colegiado que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico al efecto.

Artículo 26°

Estudiante Expulsada(o) es aquella o aquel estudiante que como consecuencia de una investigación sumaria seguida a su respecto en relación con una falta disciplinaria grave, es eliminada(o) irrevocablemente del Instituto y sin derecho a presentar solicitud académica, con la consecuente imposibilidad por su parte de obtener el Título Técnico o Profesional al que aspiraba en el Instituto.

Párrafo 2° De la Reincorporación

Artículo 27°

El plazo máximo para reincorporarse al Instituto será de dos años corridos, contados desde el período académico en que ocurrió el evento que generó el cambio de estado que dio lugar a alguno de aquellos a que se hace referencia en los artículos 20°, 21°, 22° y 23° del Párrafo Primero de este Título.

Con todo, se podrán reincorporar al Instituto las y los estudiantes que registren períodos parciales de interrupción de estudios por cualquiera de las causales señaladas en el Párrafo Primero de este Título, sólo cuando sumados no excedan cuatro años, y/o cuando se trate de situaciones que provengan de motivos de salud debidamente acreditados. La o el estudiante que exceda este plazo no podrá realizar solicitud académica de reincorporación a la Carrera en la se encuentra suspendida(o), con abandono de estudios, retirada(o) o eliminada(o).

Artículo 28°

La o el estudiante que mediante solicitud académica y dentro de los plazos reglamentarios se reincorpore a su Carrera después de un período de interrupción, cualquiera sea la causal, deberá incorporarse al Plan de Estudios vigente al momento de su reincorporación, en caso que éste hubiere cambiado, con los reconocimientos de las actividades académicas realizadas que correspondan según el Plan de Homologación establecido por la Vicerrectoría Académica del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, la o el estudiante podrá renunciar a la homologación e incorporarse al primer nivel del Plan de Estudios vigente de la Carrera si así lo desea, para lo cual deberá elevar solicitud formal donde manifieste su decisión de renuncia. En caso de no elevar solicitud formal manifestando su decisión de renuncia, las homologaciones se aplicarán de forma automática al momento de la matrícula en el nuevo Plan de Estudios.

TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Párrafo 1° Composición de los Planes de Estudios

Artículo 29°

El Plan de Estudios de cada Carrera o Programa de Estudios contendrá:

- 1) Título que otorga;
- 2) Certificaciones;
- 3) Descripción de la Carrera;
- 4) Dirigido a;



- 5) Objetivos de la Carrera;
- 6) Perfil de Egreso;
- 7) Organización y Estructura Curricular:
 - 7.1 Mapa de Transferencia Académica;
 - 7.2 Competencias Genéricas;
 - 7.3 Competencias Básicas; y,
 - 7.4 Competencias Específicas;
- 8) Malla Curricular;
- 9) Matriz de Competencias de la Carrera o Programa;
- 10) Matriz de Módulos, Secuencia y Requisitos Académicos:
 - 10.1 Jornada Diurna;
 - 10.2 Jornada Vespertina; y,
 - 10.3 Modalidad Semipresencial;
- 11) Otras Disposiciones del Plan de Estudios;
- 12) Campo laboral y Perfil Profesional;
- 13) Requisitos de Ingreso;
- 14) Del Egreso;
- 15) De la Práctica Profesional;
- 16) De la Titulación:
 - 16.1 De la Titulación Profesional;
 - 16.2 De la Titulación Técnica Intermedia;
- 17) Consideraciones Finales.

Artículo 30°

Los Programas de Asignaturas y Módulos, incluidas las unidades temáticas o de aprendizaje que componen un módulo, deben contener, al menos, el nombre, el número de horas de clases lectivas, los aprendizajes esperados, las competencias y subcompetencias que contribuirán a instalar en la o el estudiante y los créditos académicos cuando se trate de programas modulares. Asimismo, deberán expresar los contenidos, el número de evaluaciones, tipo de instrumento de evaluación a aplicar, la bibliografía referencial y el perfil docente.

Artículo 31°

El Instituto mantendrá a disposición de las y los estudiantes en el sitio web institucional, los Planes de Estudios actualizados y vigentes al inicio de cada período académico.

Artículo 32°

Los requisitos para cursar una asignatura o módulo se establecerán en cada Plan de Estudios en términos de unidades temáticas o de aprendizaje, módulos, asignaturas y/o actividades complementarias que deben ser aprobadas previamente.

Artículo 33°

Ante cualquier cambio en los Planes de Estudios el Instituto se compromete a entregar a las y los estudiantes regulares de una Carrera, cuando sea viable, alternativas de reconocimiento que le permitan acceder al nuevo Plan, ya sea por Homologación de Contenidos y/o por Exámenes de Suficiencia o de Conocimientos Relevantes,

en concordancia con lo descrito para estos efectos en el Título X del presente Reglamento, *Del Reconocimiento de Estudios*.

TÍTULO VI DE LA MODALIDAD, RÉGIMEN Y JORNADAS DE ESTUDIO

Artículo 34°

Se entiende por Modalidad de Estudios al modo en que se imparte cada Carrera o Programa de Estudios, distinguiéndose al efecto las siguientes modalidades:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) A distancia.

Artículo 35°

Se entiende por Régimen de Estudios al tipo de programa al cual pertenece la Carrera. Al efecto se pueden distinguir programas regulares y especiales, entendiéndose por cada uno lo siguiente:

- a) Regular: es el conjunto de actividades curriculares organizadas en un Plan de Estudios que conducen a la obtención de un título técnico de nivel superior y/o título profesional.
- b) Especial: es el conjunto de actividades curriculares organizadas en un Plan de Estudios que conducen a la obtención de un título técnico de nivel superior y/o título profesional, que se encuentran dirigidos a un grupo específico de estudiantes.
- c) Regular de Continuidad: es el conjunto de actividades curriculares organizadas en un Plan de Estudios que conducen a la obtención de un título profesional, para cuyo ingreso se requiere haber cursado y aprobado un programa regular o 1600 horas pedagógicas en una institución de educación superior.

Artículo 36°

Se entiende por Jornada de Estudios, al horario en que se imparte la Carrera, esto es:

- a) Diurno;
- b) Vespertino;
- c) Semipresencial (*B-Learning*);
- d) A distancia (*E-Learning*);
- e) Otro.

Artículo 37°

Dentro de cada Jornada los horarios en que se desarrollarán las actividades académicas correspondientes a esa Jornada serán fijados por la Vicerrectoría Académica para cada período académico, y será obligación de cada estudiante informarse acerca de la hora de inicio y término de sus actividades.

TÍTULO VII DE LA CONFORMACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO

Artículo 38°

El año académico estará dividido en dos semestres de estudio, sin perjuicio de lo cual la Vicerrectoría Académica podrá dividir el año académico en períodos diferentes cuando sea necesario por razones administrativas o académicas u otros motivos de ordenamiento y de eficiencia de los procesos académicos.

El Calendario Académico será fijado por la Vicerrectoría Académica y en él se indicará la fecha de inicio y término de cada uno de los períodos académicos en que se dividirá el año académico.

Artículo 39°

La Vicerrectoría Académica del Instituto podrá establecer períodos académicos extraordinarios entre dos períodos académicos, como escuelas de temporada o semestres de verano o invierno, cuando ello contribuya a nivelar la progresión académica de las y los estudiantes.

Artículo 40°

Se entiende por semestre académico cada uno de los dos períodos en que se divide el año académico y corresponde al lapso que media entre el inicio de las actividades académicas que las y los estudiantes deben cursar paralelamente en el período y el término del proceso de evaluación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 41°

El período académico para la ejecución de Programas de Estudios está definido en el Calendario Académico y se ordenará en una determinada cantidad de semanas lectivas, a contar del primer día de clases (o apertura de la asignatura o módulo en Plataforma) y hasta la última semana de Exámenes de Repetición.

Artículo 42°

El Calendario Académico contemplará, entre otros, los siguientes plazos:

- a) Período de inscripción académica de asignaturas y módulos, incluido el período de modificación de carga académica, es decir, de aumento o disminución del número de asignaturas o módulos inscritos por estudiante.
- b) Inicio y término de clases u otras actividades académicas.
- c) Inicio y término del período de exámenes y de exámenes de repetición.

Adicionalmente el Calendario Académico establecerá los plazos o períodos para la ejecución de otros procesos académicos, como Prácticas, Reconocimientos de Estudios, o cualquier otra actividad académica cuyas fechas deban ser conocidas oportunamente por las y los estudiantes, docentes y/o colaboradores.

TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES, COCURRICULARES Y EXTRACURRICULARES

Párrafo 1° Inscripción de Módulos para Carreras Presenciales

Artículo 43°

Se entiende por Carga Académica al conjunto de módulos, de carácter obligatorio o electivo, inscritos y cursados por cada estudiante en cada período académico.

Los módulos no inscritos formalmente según los procedimientos establecidos por el Instituto al efecto no serán reconocidos.

Artículo 44°

Es obligación de cada estudiante mantenerse informado de las fechas y plazos para la Inscripción de Carga Académica de cada período, los que serán definidos y comunicados por el Instituto en el Calendario Académico.

Artículo 45°

Es obligación de cada estudiante inscribir su carga académica al inicio de cada período académico en las fechas definidas en el Calendario Académico.

La o el estudiante podrá modificar su carga académica en los plazos establecidos al efecto en el Calendario Académico.

Artículo 46°

El Instituto asignará la carga académica de las y los estudiantes nuevos, de conformidad a lo establecido en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva, la cual no podrá ser modificada.

Artículo 47°

En su proceso de inscripción de carga académica todo estudiante deberá regirse por las reglas siguientes:

- a) Debe inscribir las asignaturas y/o módulos reprobadas(os) en el período académico anterior, o las(os) de menor nivel dentro de su Plan de Estudios, siempre que exista oferta académica para ello.
- b) Sólo podrá inscribir en el proceso de inscripción académica en línea (*online*) módulos de hasta dos niveles consecutivos.

Si por cualquier causa la o el estudiante se encuentra atrasado en su avance y el sistema no le permite la inscripción que le corresponde para su nivelación, será responsabilidad de cada estudiante levantar su requerimiento a las unidades académicas que corresponda en la forma dispuesta en los instructivos del proceso de modificación de carga académica, todo dentro los plazos establecidos al efecto en el Calendario Académico.

Artículo 48°

El Instituto se reserva el derecho a asignar carga académica o modificar carga académica a estudiantes antiguos en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la o el estudiante no hubiere inscrito su carga académica en el período de inscripción académica en línea (*online*) dentro del plazo establecido al efecto en el Calendario Académico, encontrándose habilitada(o) para ello.
- b) Cuando la o el estudiante hubiere formalizado su matrícula en una fecha posterior al período de inscripción académica en línea (*online*).
- c) Cuando la o el estudiante registre un atraso considerable en su avance curricular, que perjudique su tiempo real de estudios.
- d) Cuando el Plan de Estudios de la Carrera que está cursando la o el estudiante haya sido modificado, caso en el cual el Instituto velará por una correcta asignación de carga para el logro de su egreso.

Artículo 49°

Para la inscripción de carga académica cada estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Estar matriculada(o) para el período académico correspondiente en calidad de Estudiante Regular;
- b) No tener impedimentos de orden académico, administrativo y/o disciplinario que interfieran con la continuación de su malla curricular; y,
- c) Estar al día en sus compromisos de pago de matrícula y aranceles con el Instituto.

Artículo 50°

Derogado. Acta Directorio N°02/2021 de fecha 30 de marzo del 2021.

Párrafo 2° Inscripción de Módulos para Carreras Semipresenciales o a Distancia

Artículo 51°

La carga académica para estudiantes de carreras impartidas en modalidad Semipresencial o a Distancia será asignada por el Instituto conforme a la programación de cada período, tanto para estudiantes nuevas(os) como antiguas(os).

Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría Académica podrá incorporar en los procesos de inscripción académica en línea (*online*) Planes de Estudios semipresenciales o a distancia que se ajusten a esta metodología de inscripción, en cuyo caso aplicarán las normas establecidas en el Párrafo 1° de este Título.

Párrafo 3° Inscripción de Actividades Cocurriculares o Extracurriculares

Artículo 51° A

Las actividades Cocurriculares y/o Extracurriculares para todas las Carreras impartidas en el Instituto, en cualquier modalidad, serán elegidas por las y los estudiantes en la forma establecida por el Instituto de conformidad a la programación, plazos y fechas de ejecución definidos en el Calendario Académico de cada período. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá asignar actividades Cocurriculares y/o Extracurriculares a estudiantes, cuando se defina de este modo.

TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1° Del Sistema de Evaluación Académica

Artículo 52°

Se entiende por Sistema de Evaluación Académica el conjunto de instrumentos de evaluación que se aplican a cada estudiante en forma permanente y continua, con el fin de medir de manera homogénea, sistemática y estandarizada el nivel de logro alcanzado respecto a los objetivos y/o competencias de una asignatura y/o módulo determinado.

Artículo 53°

Para medir los logros de las y los estudiantes el Instituto podrá aplicar instrumentos de evaluación de diversos tipos, en función de la metodología de enseñanza aprendizaje utilizada y dependiendo de si se trata de medir conocimientos, habilidades, destrezas o capacidades.

Artículo 54°

Las Evaluaciones Formativas miden el grado de integración alcanzado por la o el estudiante respecto de una determinada gama de contenidos programáticos, capacidades o competencias, las cuales no son calificadas, sino que constituyen una retroalimentación para la o el estudiante en relación con su proceso de aprendizaje.

Artículo 55°

Las Evaluaciones Sumativas miden el logro de los aprendizajes por parte de la o el estudiante y corresponden a las evaluaciones calificadas dentro de una asignatura y/o módulo determinado.

Artículo 56°

Las Evaluaciones Parciales son evaluaciones sumativas que tienen como objetivo medir, individual o colectivamente, el dominio de una mínima cantidad de contenidos programáticos, capacidades o competencias por parte de cada estudiante.

Artículo 57°

Las Pruebas Solemnes y las Pruebas Finales de Unidad son evaluaciones sumativas que tienen como finalidad medir el grado de dominio alcanzado por cada estudiante en relación con los objetivos específicos de una amplia gama de contenidos programáticos, capacidades o competencias, pero no de la totalidad de ellos.

Artículo 58°

La Prueba de Reemplazo es aquella evaluación sumativa cuya fecha es fijada por la o el docente dentro del período establecido en el Calendario Académico para estos efectos y su finalidad es evaluar objetivos específicos o unidades de competencia no evaluados previamente por inasistencia de la o el estudiante a una Prueba Solemne o a una Prueba Final de Unidad.

Esta prueba será aplicada por única vez con posterioridad al término de las clases lectivas de la asignatura o módulo respectivo y en un período de tiempo establecido por el Calendario Académico vigente para el período. Esta evaluación de reemplazo tiene carácter de acumulativa en cuanto a contenidos programáticos, capacidades y competencias a evaluar.

La calificación obtenida en esta prueba por la o el estudiante reemplazará sólo una calificación, que corresponderá a la asignada en caso de inasistencia a una Prueba Solemne o a una Prueba Final de Unidad, cuando se trate de un módulo.

Artículo 59°

Los Exámenes Finales de Asignatura y de Módulo tienen como objetivo medir el dominio de la o el estudiante en relación con las capacidades o competencias asociadas a una asignatura o módulo y, por tanto, incluirán aquellos ítems significativos que constituyan una muestra representativa de los aprendizajes más importantes para el futuro desempeño de la o el estudiante, verificando el logro de los aprendizajes esperados de la asignatura o módulo.

Artículo 60°

El Examen de Repetición constituye una segunda oportunidad luego del Examen Final y, en términos de preparación, debe ser considerado como tal y bajo las mismas condiciones que éste.

Artículo 61°

La programación de los Exámenes Finales y de los Exámenes de Repetición de las carreras presenciales será definida por la Vicerrectoría Académica y publicada en el Calendario Académico.

Párrafo 2° De las Calificaciones**Artículo 62°**

Los resultados de la aplicación de los distintos instrumentos de evaluación de tipo sumativa se traducirán en una nota o calificación.

Para todos los sistemas de evaluación contemplados en el presente Reglamento, con excepción de las evaluaciones formativas, regirá una misma escala de notas, que va de manera continua desde el puntaje 1,0 (uno coma cero) hasta el 7,0 (siete coma cero), significando en cada caso haber alcanzado los aprendizajes esperados de la asignatura o módulo en los niveles que a continuación se indican:

Nota 7,0	: Sobresaliente
Nota 6,0	: Muy bueno
Nota 5,0	: Bueno



Nota 4,0	: Suficiente
Nota 3,0	: Menos que suficiente
Nota 2,0	: Deficiente
Nota 1,0	: Malo

La escala referida puede incluir notas fraccionadas con el uso de hasta un decimal y, para efectos de este cálculo, se considerará asimismo la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior y, en caso contrario, se aproximará a la décima inferior.

Artículo 63°

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en forma numérica y se aplicarán según se describe en el Artículo anterior, entendiéndose que la nota mínima de aprobación será un 4,0 (cuatro coma cero) cualquiera sea la herramienta utilizada.

Artículo 64°

La medición del rendimiento académico de cada estudiante se hará en términos absolutos, indicando el grado o nivel de logro de los objetivos propuestos o capacidades como consecuencia de la cuantificación de las respuestas correctas de la o el estudiante en relación al máximo posible establecido previamente, cualquiera sea el instrumento de evaluación administrado. Sólo se excluyen de esto las evaluaciones formativas, en atención a su naturaleza.

Párrafo 3° De las Calificaciones Parciales

Artículo 65°

La definición de las calificaciones parciales y sus respectivas ponderaciones en asignaturas y módulos se establecerán en cada Programa de Asignatura o Módulo, según corresponda.

Párrafo 4° De la Nota de Presentación a Examen

Artículo 66°

La Nota de Presentación se define como la calificación con la cual la o el estudiante se presenta al Examen Final de Asignatura y/o Módulo.

Artículo 67°

La Nota de Presentación a Examen Final para todas las asignaturas y módulos se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones parciales y las Pruebas Solemnes o las Pruebas Finales de Unidad obtenidas por la o el estudiante, de conformidad con la proporción contenida al efecto en cada Programa de Asignatura o Módulo.

El promedio ponderado referido en el inciso anterior constituirá el 60% de la Nota Final de la asignatura o módulo respectivo, y el 40% restante estará constituido por la calificación obtenida por el estudiante en el Examen Final.

Párrafo 5° De la Asistencia y/o Participación Regular de la o el Estudiante en las Actividades Académicas

Artículo 68°

Las actividades académicas podrán ser presenciales o a distancia (*online*), y también sincrónicas o asincrónicas.

Los Programas de Estudios contemplan objetivos orientados al desarrollo progresivo de competencias que requieren asistencia presencial o a distancia de la o el estudiante en ambientes o entornos de aprendizaje, como sala de clases, laboratorios, talleres, entornos virtuales y demás lugares donde se realicen actividades académicas, por lo tanto, la asistencia y/o participación presencial o a distancia (*online*) en clases y otras actividades académicas es un requisito para la aprobación de las asignaturas y módulos presenciales, semipresenciales y a distancia.

Se entiende por **asistencia presencial** a las asignaturas y/o módulos de Carreras Presenciales y Semipresenciales la presencia física de la o el estudiante en todas las actividades académicas del Instituto que requieren de su presencia física, ya sea en dependencias del Instituto o de empresas empleadoras, y sea que se trate de actividades académicas teóricas o prácticas.

Se entiende por **asistencia sincrónica** a las asignaturas y/o módulos de Carreras Presenciales y Semipresenciales, a las clases u otras actividades académicas, la concurrencia de manera *online* o a distancia de la o el estudiante que, sin encontrarse presente físicamente, está comunicado simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos en una sesión *online*. La asistencia sincrónica es equivalente a la presencial.

En ambos casos, la asistencia en la sesión de que se trate será registrada bajo la responsabilidad de la o el docente a cargo de la clase o actividad académica respectiva cuando se trate de actividades sincrónicas.

Se entiende por **asistencia asincrónica** la participación de la o el estudiante en las actividades académicas disponibles en un ambiente virtual de aprendizaje, en carreras Semipresenciales o a distancia.

Para los efectos de este Reglamento se considerarán actividades académicas todas las clases lectivas, ayudantías, remediales, talleres, laboratorios, seminarios, simulaciones, trabajos en terreno, prácticas profesionales y otras análogas o similares que pueda programar el Instituto dentro de un período académico determinado.

Para la aprobación de cualquier asignatura y/o módulo la o el estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 60% en el período académico correspondiente, a las clases lectivas.

En el caso de las actividades de Carreras Semipresenciales o a Distancia, la o el estudiante deberá cumplir con una participación mínima del 75% en las actividades académicas para la aprobación de la asignatura o módulo correspondiente.

Artículo 69°

Sólo podrán rendir los Exámenes Finales aquellas y aquellos estudiantes que cumplan con tener acreditada una asistencia efectiva de a lo menos un 60% en asignaturas y/o módulos presenciales.

Para rendir Exámenes Finales en el caso de las asignaturas y módulos impartidos en modalidad a Distancia o *E-Learning* se considerará una participación de a lo menos un 75%, calculado conforme a la actividad de la o el estudiante en la Plataforma académica del Instituto.

El plazo máximo para presentar justificativos de inasistencia a clases o de participación, cuando procediere, es de 72 horas hábiles contadas desde que concluyó el hecho que le dio origen a la inasistencia.

Artículo 70°

La o el estudiante que no cumpla con la condición de asistencia o de participación mínima descrita en el Artículo precedente quedará absolutamente impedida(o) de rendir el Examen Final, será calificada(o) con una nota 1,0 (uno coma cero) en el Examen Final y será reprobado automáticamente de la asignatura o módulo sin derecho a Examen de Repetición.

Párrafo 6° Evaluaciones No Rendidas e Inasistencia a Exámenes

Artículo 71°

La o el estudiante que no rinda una determinada evaluación parcial, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 72°

La recuperación de una Prueba Solemne o de una Prueba Final de Unidad no rendida, se ejecutará mediante la rendición de la prueba acumulativa de reemplazo, en los términos establecidos en el artículo 58° del presente Reglamento.

Artículo 73°

La o el estudiante que no asista a un Examen Final podrá justificar su inasistencia en un plazo no superior a 72 horas hábiles contadas desde la fecha de aplicación del Examen.

En el caso contemplado en el inciso anterior la o el estudiante tendrá derecho a rendir su Examen Final en fecha de repetición, manteniendo la ponderación y las condiciones de cálculo de un Examen Final.

Artículo 74°

La o el estudiante que no justifique su inasistencia a un Examen Final en tiempo y forma será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), pero conservará su derecho a rendir Examen de Repetición como única y última instancia de evaluación final.

Artículo 75°

El Examen de Repetición no será obligatorio, pero una vez rendido no se podrá renunciar a la calificación obtenida.

Párrafo 7° Constitución de Actas Finales de Asignaturas y/o Módulos

Artículo 76°

La Nota o Calificación Final de una asignatura o módulo **presencial** se calculará a partir de la ponderación del 60% de la Nota de Presentación y del 40% de la nota obtenida por la o el estudiante en el Examen Final.

Con todo, para aprobar cualquier asignatura o módulo, la nota del Examen Final no podrá ser inferior a 3,0 (tres coma cero) y la Nota Final de la asignatura o módulo deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 77°

La Calificación Final para las asignaturas o módulos de carreras impartidas en modalidad **a Distancia (E-Learning)** se calculará a partir de la ponderación del 60% de la Nota de Presentación y del 40% de la nota obtenida por la o el estudiante en el Examen Final.

Con todo, para aprobar cualquier asignatura o módulo, la nota del Examen Final no podrá ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero) y la Nota Final de la asignatura o módulo deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 78°

Podrá rendir Examen de Repetición:

- 1) La o el estudiante que habiendo rendido el Examen Final no hubiere obtenido una Nota Final en la asignatura o módulo de 4,0 (cuatro coma cero);
- 2) La o el estudiante que hubiere obtenido una nota de Examen Final inferior a 3,0 (tres coma cero) en modalidad Presencial o a 4,0 (cuatro coma cero) en modalidad a Distancia (*E-Learning*); o,
- 3) La o el estudiante que no justificó su inasistencia a Examen Final en tiempo y forma. Pero en este caso el Examen de Repetición será su única y última instancia de evaluación final.

Artículo 79°

Para aprobar cualquier asignatura o módulo la o el estudiante deberá obtener una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) en el Examen de Repetición, y adicionalmente la ponderación entre su Nota de Presentación y la calificación obtenida en el Examen de Repetición (60% y 40%, respectivamente), deberá dar como resultado una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero).

Sin perjuicio del resultado obtenido, la Nota Final de la asignatura o módulo para la o el estudiante que ha rendido Examen de Repetición no podrá ser superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 80°

En el Acta Final de Calificaciones de cada asignatura o módulo deberá registrarse para cada estudiante una calificación y una “situación académica”, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Las y los estudiantes reprobados tendrán una calificación final comprendida entre 1,0 (uno coma cero) y 3,9 (tres coma nueve) y situación académica de Reprobados;
- b) Las y los estudiantes aprobados que hayan rendido sólo Examen Final tendrán calificación de 4,0 (cuatro coma cero) a 7,0 (siete coma cero) y situación académica de Aprobados;

- c) Las y los estudiantes aprobados que hayan rendido Examen de Repetición tendrán calificación final de 4,0 (cuatro coma cero) y situación académica de Aprobados.

Las y los estudiantes que por una causa justificada se encuentren con una situación académica pendiente que no les permita cerrar uno o más módulos, quedarán "Pendientes", debiendo regularizar esta situación como plazo máximo dentro del período académico siguiente. Esta situación no impedirá que la o el estudiante inscriba uno o más módulos correspondientes al siguiente nivel aun cuando el módulo pendiente sea prerequisite de éste(os).

La o el estudiante que no regularice su situación académica en el plazo señalado será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) en la o las actividades respectivas y se procederá a calcular su Nota Final.

Artículo 81°

Cada estudiante tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para formular reclamos en relación con sus Calificaciones Finales publicadas, contados desde el cierre oficial del período académico respectivo.

Con posterioridad al plazo señalado en el inciso precedente no se admitirán solicitudes de rectificación o reclamos.

Artículo 82°

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, los Planes de Estudios podrán establecer asignaturas o módulos que por razones fundadas exijan el cumplimiento de requisitos especiales para su aprobación, diferentes a la norma general establecida en este Párrafo.

Párrafo 7° bis De la Exención

Artículo 82°A

Podrán eximirse de rendir Examen Final las y los estudiantes cuya Nota de Presentación a la fecha del Examen Final sea igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), salvo que registren una calificación por prueba recuperativa de reemplazo.

La Nota Final de la o el estudiante que cumpla el requisito de exención y no rinda Examen Final, será igual a su Nota de Presentación.

Las y los estudiantes que cumplan con el requisito de exención conservarán su derecho a rendir Examen Final y la sola presentación a éste implicará su renuncia a la exención, siendo aplicables por tanto a su respecto todas las normas respecto a Examen Final y Examen de Repetición contenidas en el presente Reglamento Académico General.

No procede exención respecto de los exámenes de asignaturas ni de cursos dictados en modalidad Semipresencial. Asimismo, se excluyen algunos exámenes de módulos Presenciales por la naturaleza de los instrumentos de evaluación que consideran un Examen Final integrado y/o cuando se trate un módulo de especialización conforme al Plan de Estudios respectivo.

Párrafo 8° De la Nota de Título

Artículo 83°

La Nota de Egreso se entiende como el promedio de la Notas Finales obtenidas en cada asignatura y/o módulo del Plan de Estudios respectivo, considerando sólo la oportunidad en que la asignatura y/o módulo ha sido aprobada(o).

La Nota de Título está constituida en una proporción del 70% por la Nota de Egreso, y el 30% restante por las calificaciones obtenidas en las actividades académicas adicionales establecidas en cada Plan de Estudios al efecto.

Párrafo 9° Evaluación de Asignaturas de Tipo Electivo

Artículo 84°

A las asignaturas electivas referidas en el literal b) del Artículo 4° del presente Reglamento sólo les es aplicable una evaluación, que en términos de complejidad es equivalente a un Examen Final, y no les es aplicable la instancia de Examen de Repetición.

El acta de este tipo de asignaturas consignará sólo la evaluación referida en el inciso anterior.

TÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 84°A

El Reconocimiento de Estudios en el Instituto se entenderá como el mecanismo según el cual se reconocen aquellos aprendizajes formales, no formales e informales de una o un Postulante o estudiante regular, según sea el caso. En este sentido, el Instituto reconoce tres vías de ejecución de tal proceso:

- 1) Convalidación de Estudios;
- 2) Homologación de Estudios; y,
- 3) Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

En general, las solicitudes de Reconocimiento de Estudios deben presentarse con a lo menos quince días de anticipación al inicio de clases del período académico en que se está matriculando la o el estudiante regular o en que desea ingresar la o el Postulante que formula la solicitud respectiva.

Párrafo 1° De la Convalidación de Estudios

Artículo 85°

Se entiende por Convalidación de Estudios al proceso en virtud del cual el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux reconoce como aprobadas aquellas asignaturas y/o módulos que forman parte de un

Plan de Estudios y que han sido cursadas y aprobadas por la o el estudiante en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile.

Artículo 86°

Las y los estudiantes regulares podrán solicitar convalidación de asignaturas o módulos sobre el Plan de Estudios en el cual se encuentran matriculados en la forma que establezca el Instituto al efecto.

Las y los Postulantes al Instituto podrán solicitar convalidación de asignaturas o módulos en la forma en que el Instituto defina para tal efecto. La convalidación referida se validará por la Unidad designada por la Vicerrectoría Académica antes del inicio de clases y de acuerdo a lo señalado en el Calendario Académico vigente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá que la o el Postulante es un prospecto de admisión en un determinado período académico, por lo que no se le exigirá encontrarse matriculado para optar a la solicitud de convalidación.

Artículo 87°

Procederá la validación de una convalidación de asignatura o módulo, sólo cuando se encuentren aprobados o convalidados todos los requisitos académicos de la asignatura o módulo respecto del cual se solicita la convalidación.

Artículo 88°

Las y los estudiantes regulares y Postulantes al Instituto podrán solicitar la convalidación de una o más asignaturas o módulos para lo cual deberán elevar la solicitud correspondiente ante la Unidad designada por la Vicerrectoría Académica y en los plazos definidos por ésta al efecto en el Calendario Académico.

Artículo 89°

La o el estudiante o Postulante deberá acompañar a su solicitud los siguientes antecedentes de la institución de origen en que cursó la asignatura o módulo que desea convalidar:

- 1) Programas de la asignatura o módulo de origen; y,
- 2) Certificado de Concentración de Notas.

Estos documentos deberán ser presentados en original, debidamente firmados y timbrados por la autoridad competente de la institución de origen.

Artículo 89°A

Para solicitar la convalidación, cada programa de asignatura o módulo a convalidar debe cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Haber sido aprobada(o) en un período no superior a cinco años entre la fecha de aprobación y la fecha de la solicitud de convalidación al Instituto;



- 2) Haber logrado una nota mínima de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero), en escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero); y,
- 3) No haberlo cursado y reprobado en un período anterior a la solicitud y dentro de la misma carrera.

Artículo 90°

La solicitud de convalidación deberá ser presentada durante el transcurso de la Carrera, de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Académico al efecto y a lo menos con quince días hábiles de anticipación al inicio de clases del período académico en que se está matriculando la o el estudiante regular o en que desea ingresar la o el Postulante.

Artículo 91°

La Vicerrectoría Académica o la Unidad que ésta designe, analizará los antecedentes relativos a la solicitud de convalidación presentada, la cual entregará los resultados de su estudio dentro del plazo establecido en el Calendario Académico al efecto.

Artículo 92°

La revisión y evaluación de los Programas a convalidar tiene como fin determinar si éstos cumplen con las siguientes condiciones:

- 1) Un mínimo de 75% de equivalencia entre los contenidos del Programa a convalidar y el dictado por el Instituto; y,
- 2) Un mínimo de 75% de equivalencia en la extensión de tales Programas.

Artículo 93°

Si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 92° precedente, se entenderá convalidada la asignatura o módulo de que se trate. En estos casos la Nota de Convalidación será igual a la obtenida por el solicitante en el Programa de origen, o igual al promedio simple de las calificaciones de origen cuando la convalidación proceda por más de un Programa de origen presentado.

Artículo 94°

La Vicerrectoría Académica designará a la Unidad que se encargará de informar tal resultado a la Sede respectiva para su comunicación formal a la persona solicitante.

Artículo 95°

Los documentos entregados por la o el estudiante quedarán guardados en su carpeta de antecedentes y no le serán devueltos, aun cuando se retire de la Carrera o fuere eliminado de ella.

Párrafo 2° De la Homologación de Estudios

Artículo 96°

Se entiende por Homologación de Estudios al proceso en virtud del cual el Instituto reconoce como aprobados aquellos cursos, módulos o asignaturas aprobados(as) en otros Programas de Estudios o Carreras impartidas por el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

Artículo 97°

La Unidad designada al efecto por la Vicerrectoría Académica estudiará, definirá y comunicará la homologación entre asignaturas o módulos de distintos Planes de Estudios del Instituto. La Dirección de Registro Académico mantendrá actualizada esta información en los sistemas, de acuerdo con la información entregada por la referida Unidad.

La solicitud de homologación de una o un estudiante se realizará en la forma que establezca el Instituto para tal efecto y se resolverá de acuerdo con los Planes de Homologación vigentes al tiempo de la resolución y en los plazos definidos al efecto en el Calendario Académico.

Una vez definida la homologación, esta será aplicable a todas las y los estudiantes bajo la misma condición en una misma Carrera, para lo cual cada estudiante deberá requerir su homologación en la forma que establezca el Instituto al efecto.

Párrafo 3° Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos

Artículo 98°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Párrafos precedentes, las y los estudiantes y Postulantes que hubieren adquirido competencias y habilidades como resultado de su actividad laboral, académica o autoaprendizaje, podrán solicitar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos respecto de las asignaturas o módulos que componen su Plan de Estudios.

Artículo 98°A

Para efectos de lo dispuesto en este Título se entenderá por **aprendizaje no formal** a cualquier instancia de formación que se genera en un contexto distinto al sistema educacional, como por ejemplo entornos laborales o comunitarios. Este tipo de formación no conduce a certificados, títulos o grados otorgados por instituciones educativas oficiales; sin embargo, sí considera las capacitaciones y la formación en oficios.

Se entenderá por **aprendizaje informal** a aquel que ocurre en el lugar de trabajo y en las actividades cotidianas que se realicen. Este aprendizaje descansa en la práctica y es incidental a la experiencia laboral o de vida.

Artículo 99°

Podrán solicitar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos respecto de una o más asignaturas o módulos aquellas y aquellos estudiantes que carezcan de la documentación oficial o no cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1) y 2) del Artículo 89°A del presente Reglamento.

Artículo 100°

Para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos de una o más asignaturas o módulos, las y los estudiantes regulares y Postulantes al Instituto deberán elevar la solicitud correspondiente ante la Unidad designada por la Vicerrectoría Académica y en los plazos definidos por ésta al efecto en el Calendario Académico.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá que la o el Postulante es un prospecto de admisión en un determinado período académico, por lo que no se le exigirá encontrarse matriculado para optar a la solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo 101°

La solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá ser presentada durante el transcurso de la Carrera en los plazos establecidos en el Calendario Académico y a lo menos con quince días de anticipación al inicio de clases del período académico en que se está matriculando la o el estudiante regular o en que desea ingresar la o el Postulante.

Artículo 102°

Para obtener el Reconocimiento de Aprendizajes Previos la o el estudiante deberá demostrar la evidencia de sus conocimientos, habilidades o destrezas a través de un Examen de Competencias Relevantes, cuyos objetivos son evaluar el dominio de las competencias y/o conocimientos que la o el estudiante desea le sean reconocidas, y en él deberá obtener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos precedentemente se entenderá reconocida la asignatura o módulo de que se trate. En estos casos la Nota de Reconocimiento será igual a la obtenida por el solicitante en el Examen de Competencias Relevantes.

En caso de obtener una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) la asignatura o módulo no se considerará reconocida y además quedará registrada en el historial de la o el estudiante como reprobada(o).

Artículo 103°

La Unidad que designe la Vicerrectoría Académica será la encargada de informar el resultado que arroje la evaluación y de enviar la información a la Dirección de Registro Académico en orden a informar tal resultado a la Sede respectiva para su comunicación formal a la o el solicitante.

Párrafo 4° Disposiciones Generales sobre el Reconocimiento de Estudios

Artículo 104°

En el caso de Reconocimiento de Estudios por Convalidación o por Reconocimiento de Aprendizajes Previos, éste no podrá ser superior al 70% del total de asignaturas y/o módulos que componen el Plan de Estudios en que se encuentre matriculado la o el estudiante.

Artículo 105°

Sólo se podrá solicitar Reconocimiento de Estudios de las asignaturas o módulos expresamente señaladas(os) en cada Plan de Estudios, y sólo cuando se encuentre aprobado el prerrequisito académico, si procediere.

Se excluyen del proceso de Reconocimiento de Estudios todos los módulos de integración o especialización considerados en los Planes de Estudios vigentes.

TÍTULO XI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Párrafo 1° Definición, Objetivos y Requisitos

Artículo 106°

La Práctica Profesional es la actividad del proceso formativo que consiste en la aplicación que la o el estudiante debe realizar en el campo laboral de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas en el transcurso de su Carrera, con el fin de ratificar el logro de las competencias que están establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera y que dan cuenta del correspondiente Perfil de Egreso.

Podrán desarrollar su Práctica aquellas y aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los módulos del Plan de Estudios que hayan sido definidos como prerrequisitos para realizar la práctica;
- b) Tener el estado académico de “Regular”; o
- c) Tener el estado académico de “Egresado”, caso en el cual deberán realizar su práctica profesional dentro de dos años contados desde el período académico en que se materializó su egreso.

Asimismo, en los casos de estudiantes que deseen optar a la Titulación Técnica Intermedia de su Plan de Estudios, el período de egreso equivalente corresponderá al período académico en que la o el estudiante completó el nivel técnico de su Carrera profesional, por lo tanto, el plazo máximo es de dos años contados desde el período académico en que completó el nivel técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los estudiantes cuyo estado académico sea de Suspensión de Estudios o Abandono de Estudios, podrán acceder a solicitar práctica siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el literal a) precedente y deseen optar a la Titulación Técnica Intermedia de su Plan de Estudios.

Párrafo 2° De la Inscripción de la Práctica Profesional

Artículo 107°

- a) Para poder inscribir la práctica profesional la o el estudiante debe elevar solicitud en la forma que establezca el Instituto al efecto y en los plazos establecidos en el Calendario Académico, y puede hacerlo siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Párrafo anterior.
- b) La o el estudiante deberá indicar claramente el tipo de práctica que está solicitando, conforme a la clasificación y requisitos adicionales establecidos en el Párrafo 2°bis siguiente.

Párrafo 2° bis De los Tipos de Solicitud de Práctica y Requisitos Adicionales

Artículo 107° A

Los tipos de práctica a los cuales pueden acceder las y los estudiantes del Instituto son:

- a) **Solicitud de Convalidación de Práctica por Reconocimiento de Experiencia Laboral:** se entiende por Convalidación de Práctica, al reconocimiento de la actividad laboral como práctica profesional, siempre que ésta sea pertinente con el Perfil de Egreso de la Carrera que cursa la o el estudiante y sobre la cual está realizando la solicitud.

La o el estudiante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Párrafo 1° del presente Título, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- a.1) Cumplir con a lo menos el 75% de las competencias y subcompetencias exigidas en el Plan de Estudios en cuanto a las funciones realizadas en el puesto de trabajo.
- a.2) Tener contrato vigente con algún empleador, ya sea contrato de trabajo a plazo fijo o indefinido, y acreditar una Antigüedad Laboral de a lo menos seis meses en el mismo cargo. En caso de tener contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios, se debe acreditar permanencia o continuidad equivalente a seis meses en la misma función.

- b) **Solicitud de Propuesta de Práctica:** se entiende por propuesta de práctica a la acción realizada por la o el estudiante de proponer un Centro de Práctica para lo cual deberá hacer la solicitud y presentación de la empresa y cargo en la forma que establezca el Instituto al efecto.

La o el estudiante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Párrafo 1° del presente Título, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- b.1) Cumplir con a lo menos el 75% de las competencias y subcompetencias exigidas en el Plan de Estudios de acuerdo con las funciones otorgadas por el Centro de Práctica propuesto.

- c) **Solicitud de Intermediación de Práctica:** se entiende por solicitud de intermediación de práctica a la acción realizada por la o el estudiante para solicitar apoyo al Instituto en la búsqueda de un Centro de Práctica a través de los convenios y ofertas vigentes, y puede hacerlo siempre que cumpla con los requisitos establecido en el Párrafo 1° del presente Título.

En los casos mencionados en los literales b) y c) precedentes, será responsabilidad de la o el estudiante mantener informado al Instituto sobre la aceptación e inicio de la práctica en el Centro de Práctica respectivo, y la o el estudiante sólo podrá iniciar la Práctica Profesional cuando su solicitud se encuentre aceptada y formalmente inscrita en su avance curricular, con el objeto de asegurar que las actividades a desarrollar consideran la ejecución de tareas acordes a las áreas de competencia propias del Plan de Estudios que cursa.

En caso de no concurrir alguno de los requisitos y condiciones descritos, el Instituto podrá dejar sin efecto la solicitud de la o el estudiante sin reconocer la actividad como práctica profesional y efectivamente realizada.

Párrafo 2° ter De las Actividades Institucionales Equivalentes a Práctica Profesional

Artículo 107°B

Con todo, el Instituto podrá disponer de actividades tendientes a ser reconocidas como práctica profesional pertinentes al Perfil de Egreso, las cuales tendrán inicio y término programado y cumplirán con los requisitos establecidos en los Párrafos que preceden y asimismo con las condiciones señaladas en el Párrafo 3° siguiente.

En todos los casos anteriormente descritos, la o el estudiante deberá tomar conocimiento de sus obligaciones y derechos como estudiante en práctica, según documento que se encontrará disponible en la Plataforma académica al momento de realizar su solicitud.

Párrafo 3° Del Término y Evaluación de la Práctica Profesional

Artículo 108°

La actividad de Práctica Profesional en los casos indicados en los literales b) y c) del Artículo 107°A precedente, se entenderá terminada formalmente en la institución en la cual se realizó una vez cumplido el número de horas exigidas en el Plan de Estudios de la Carrera y entregada la Evaluación Final de Práctica Profesional validada por la institución en la cual se realizó la práctica en la forma que el Instituto establezca para tal efecto.

En el caso de Convalidación de Práctica por Reconocimiento de Experiencia Laboral indicado en el literal a) del Artículo 107°A precedente, la Práctica se entenderá terminada con la aprobación de la solicitud, entendiéndose que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Párrafo 1° y Párrafo 2°bis del presente Título.

Artículo 109°

En el Plan de Estudios de cada Carrera se definirán los criterios a aplicar para la evaluación de la Práctica Profesional, en función de los cuales el resultado de ésta podrá ser Aprobada o Reprobada.

Artículo 110°

La o el estudiante que, habiendo inscrito e iniciado la Práctica Profesional según lo señalado en el artículo 107°A del Párrafo 2°bis precedente, literales b) y c), en un período académico determinado, no presentare la Evaluación Final de Práctica como lo establece el Artículo 108° dentro del plazo máximo de cuatro meses contados desde el término de la actividad, será Reprobado en dicha actividad.

El Instituto cada tres meses realizará un proceso de anulación respecto de las solicitudes de práctica inscritas no iniciadas, entendiéndose como iniciadas aquellas en las que la o el estudiante registra la inscripción de la práctica, se ha notificado su inicio y esto se encuentra aprobado y registrado por la Unidad competente designada por la Vicerrectoría Académica al efecto.

En el caso de las Actividades Institucionales equivalentes a Práctica Profesional, a las cuales se hace referencia en el Párrafo 2°ter, éstas se aprobarán o reprobarán de acuerdo a las condiciones que se establezcan al momento de su oferta a las y los estudiantes durante los procesos de inscripción de prácticas profesionales de cada período académico, existiendo para ello el registro de la evaluación final realizado por el Instituto o quien haya sido designado para ello por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XII DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 110°A

El presente Título contiene las disposiciones necesarias para el correcto cumplimiento del Proceso de Titulación, así como el reconocimiento de la calidad de Titulada o Titulado al cual deben ajustarse las Unidades académicas y las y los estudiantes de institución.

Artículo 111°

Para efectos de este Título los conceptos que se indican a continuación tendrán el significado que en cada caso se expresa:

- a) Proceso de Titulación, es el conjunto de actividades académicas y trámites administrativos que deben llevarse a cabo con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada Plan de Estudios para la obtención y posterior otorgamiento del Título Profesional o de Nivel Técnico, y su correspondiente registro de Expediente de Título en el sistema institucional de Títulos donde se le asignará el Folio de Registro para la identificación del Título otorgado.
- b) Expediente de Título, corresponde al registro, verificación de antecedentes y validación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 112° siguiente, con el fin de otorgar el estado académico de Titulado a las y los estudiantes egresados y habilitar el certificado correspondiente.
- c) Arancel de Titulación, corresponde al valor que deben pagar las y los estudiantes para iniciar su Proceso de Titulación, el cual será fijado anualmente mediante Decreto de Rectoría.

Artículo 112°

Para la obtención de su título, las y los estudiantes egresados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tiempo de egreso: las y los estudiantes egresados deberán cumplir con las exigencias de su Plan de Estudios y trámites administrativos asociados al Proceso de Titulación dentro del plazo máximo de dos años contados desde el período académico en que se materializó su egreso, y por lo tanto se formalizó su estado académico de Egresado;
- 2) Registrar en su avance curricular la Práctica Profesional de su Carrera como Aprobada;
- 3) Haber acreditado ante la institución su identidad y la posesión de su Licencia de Educación Media;
- 4) No tener obligaciones pendientes de cualquier naturaleza con el Instituto;
- 5) Haber pagado el arancel de titulación; y,
- 6) Haber actualizado sus datos personales y de empleabilidad en la forma que el Instituto determine al efecto.

Artículo 112°A

Para la obtención de Título Técnico intermedio, las y los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tiempo de egreso: el período de egreso equivalente corresponde al período académico en que la o el estudiante completó el nivel técnico de su Carrera profesional, con lo cual queda habilitado para optar a la Titulación Técnica Intermedia. Por lo tanto, deberán cumplir con las exigencias de su Plan de Estudios y los trámites administrativos asociados al Proceso de Titulación dentro del plazo máximo de dos años contados desde el período académico en que completó el nivel técnico;
- 2) Registrar en su avance curricular la Práctica Profesional de nivel técnico como Aprobada;
- 3) Haber acreditado ante la institución su identidad y la posesión de su Licencia de Educación Media;
- 4) No tener obligaciones pendientes de cualquier naturaleza con el Instituto;
- 5) Haber pagado el arancel de titulación; y,
- 6) Haber actualizado sus datos personales y de empleabilidad en la forma que el Instituto determine al efecto.

Artículo 113°

En caso que se quiera dar inicio a un Proceso de Titulación transcurrido el plazo de dos años establecido en los Artículos 112° y 112°A precedentes, y siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde su egreso, la o el estudiante deberá presentar una solicitud al Comité Académico en la forma que el Instituto determine al efecto, frente a lo cual como resolución se podrán establecer exigencias adicionales a las establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera que cursó, siempre que éste se encuentre vigente, con el fin de asegurar su actualización profesional. Excedido el plazo de cuatro años referido, el estado académico definitivo y final de la o el estudiante será Egresada o Egresado.

Con todo, será responsabilidad de cada estudiante mantenerse informado de los períodos, fechas y procedimientos establecidos por el Instituto para realizar su Proceso de Titulación, lo cual será comunicado a las y los estudiantes vía Plataforma académica y Calendario Académico, según corresponda.

Artículo 114°

Las y los estudiantes cuyo Plan de Estudios contemple la rendición de Examen de Título con posterioridad al egreso para completar su proceso académico, deberán inscribirse para su rendición en cualquiera de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

La o el estudiante inscrito al Examen de Título tendrá un plazo de 48 horas hábiles para postergar la rendición del Examen para la siguiente fecha, en cuyo caso no se contabilizará como oportunidad reprobada por no presentación a examen.

Una vez aprobada la postergación, ésta será válida sólo para la oportunidad correspondiente a la siguiente fecha programada en el Calendario Académico, y en caso de no rendir el Examen en esa fecha, la o el estudiante deberá inscribirse nuevamente.

Artículo 115°

La nota mínima de aprobación del Examen de Título será de 4,0 (cuatro coma cero).

Las y los estudiantes egresados tendrán dos oportunidades para rendir y aprobar el Examen de Título, teniendo derecho a elevar por única vez solicitud para optar a una tercera y última oportunidad para estos efectos.

Si la o el estudiante no ejerce su derecho a postergación y no se presenta a Examen, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) y se contabilizará como oportunidad rendida y Reprobada.

La o el estudiante que hubiere utilizado todas las oportunidades conferidas con resultado Reprobado, mantendrá su estado académico de Egresada o Egresado como Estado Final de su Carrera.

Artículo 116°

Para completar su Proceso de Titulación cada estudiante deberá pagar el arancel de titulación fijado anualmente mediante Decreto de Rectoría, dentro de los plazos indicados en el Calendario Académico.

TÍTULO XIII DE LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS DE TÍTULO

Artículo 117°

El Instituto certificará los Estados Académicos de las y los estudiantes que lo soliciten, de conformidad a lo señalado en los Títulos IV Párrafo I y Título XII del presente Reglamento.

Asimismo, podrá emitir certificados respecto a:

- a) Certificaciones Intermedias, que se emitirán a solicitud de la o el estudiante siempre que cumpla los requisitos académicos para optar a ellas, para cuyo efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 120° del presente Título;
- b) Concentración de Notas, la cual consignará sólo las actividades académicas aprobadas respecto de una Carrera y Plan de Estudios determinado;
- c) Programas de asignaturas y/o módulos aprobados(as), correspondientes al período académico en que los cursó.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá además emitir constancias a solicitud de las y los estudiantes que acrediten cualquier situación académica comprobable no contemplada en los casos anteriores.

Artículo 118°

El Instituto otorgará un Diploma de Título Técnico de Nivel Superior o Diploma de Título Profesional a la o el estudiante que hubiere dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Título XII precedente.

Artículo 119°

El Diploma de Título contendrá alguna de las siguientes distinciones, según la Nota de Título obtenida por la o el estudiante, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Con Distinción Máxima : Nota de Título de 6,1 (seis coma uno) a 7,0 (siete coma cero)
- b) Con Distinción : Nota de Título de 5,1 (cinco coma uno) a 6,0 (seis coma cero)
- c) Por Unanimidad : Nota de Título de 4,0 (cuatro coma cero) a 5,0 (cinco coma cero)

Artículo 120°

El proceso interno de registros de titulación y generación de expedientes de título a los cuales se hace referencia en el Título XII para la emisión de Certificados, se ejecutará una vez cerrado cada proceso de inscripción y de conformidad al Calendario Académico vigente.

Sin perjuicio de ello, la o el estudiante que desee obtener certificación de su Estado Académico de Titulada o Titulado mientras se encuentre abierto el proceso de titulación en el cual se inscribió, podrá solicitar Certificado de Título en trámite.

Ejecutado el proceso interno de registros de titulación a que se hace referencia en este Artículo, cada estudiante titulada(o) tendrá derecho a descargar en forma gratuita su Certificado de Título vía Plataforma académica, y sólo se contemplará un valor asociado cuando a petición de la o el estudiante exista una solicitud de certificado físico.

Artículo 121°

La entrega oficial de Diplomas de Título se efectuará una vez al año, sin costo para las y los estudiantes y por única vez, en Ceremonia de Titulación del respectivo año académico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las y los estudiantes podrán solicitar su Diploma en forma anticipada o en una fecha distinta, debiendo pagar el arancel determinado por el Instituto al efecto.

Artículo 122°

En el caso de los Planes de Estudios que consideran Certificaciones Intermedias se otorgará el Certificado respectivo sólo a la o el estudiante que lo solicite de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del presente Título.

Artículo 123°

El otorgamiento de cualquier tipo de Certificados, Diplomas y/o Certificaciones a las y los estudiantes que lo soliciten, se registrará por la disposición del presente Título.

TÍTULO XIV DEL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 124°

El Instituto otorgará anualmente, en la Ceremonia de Titulación del respectivo año académico, Premios a las y/o los Mejores Estudiantes Tituladas(os) de cada promoción, con el propósito de reconocer el esfuerzo y la excelencia académica de las y los nuevos Profesionales.

Artículo 125°

Los premios se otorgarán a las o los dos mejores tituladas(os) de cada una de las Carreras técnicas y profesionales con promoción de estudiantes titulados a nivel nacional, diferenciadas por Modalidad y Régimen, y no se considerarán para estos efectos las titulaciones intermedias.

Los Premios a que se hace referencia en este Título distinguirán a las y/o los estudiantes con las dos más altas calificaciones de Titulación, en cada caso, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo siguiente, y siempre que no registren sanción disciplinaria alguna.

Artículo 126°

Los Premios correspondientes a cada Carrera se denominarán “Premio Primera Distinción” y “Premio Segunda Distinción”, y serán definidos mediante Decreto de Rectoría en el cual se indicarán además los requisitos, términos y condiciones para el merecimiento y asignación de cada uno de ellos.

Artículo 127°

En caso que ninguna o ningún estudiante titulada(o) cumpla copulativamente con los requisitos señalados en los artículos precedentes, el Instituto declarará el Premio como “desierto”, en la oportunidad que corresponda.

Artículo 128°

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el Instituto otorgará anualmente en la Ceremonia de Titulación, Premios de Reconocimiento por Sede a las y/o los estudiantes con el mejor rendimiento de las Carreras según lo defina el Decreto de Rectoría indicado en el Artículo 126°.

TÍTULO XV DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 129°

Las y los estudiantes y docentes del Instituto tienen la obligación fundamental de respetarse entre sí y a todos los integrantes de la **comunidad educativa IGS**: autoridades, directivos de áreas, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.

Asimismo, tienen la obligación de respetar el Código de Ética IGS, el Modelo de Prevención de Delitos institucional y la demás normativa interna vigente, y la obligación de observar un comportamiento y desempeño éticos en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles y de dar un trato cuidadoso a los bienes muebles e inmuebles proporcionados por el Instituto para efectos de impartir la docencia.

Cada miembro de la comunidad educativa IGS deberá adoptar buenas prácticas de Seguridad de la Información y Ciberseguridad en la utilización de equipos y dispositivos institucionales o personales, así como en la selección y uso de contraseñas, siguiendo siempre los estándares definidos por el Instituto al efecto.

No se podrán destinar ni utilizar los recintos y lugares que ocupe el Instituto en actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores del Instituto ni reñidas con sus principios, con sus Estatutos y con sus Reglamentos. Adicionalmente las y los estudiantes y docentes quedan impedidos de realizar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico establecido.

Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la ley para quienes la infringen, serán sancionados disciplinariamente quienes resulten condenados por delitos cometidos dentro de las dependencias del Instituto.

Artículo 130°

El solo ingreso como estudiante o docente al Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux implica una aceptación del criterio de las personas encargadas de mantener la disciplina al interior de la institución y, en consecuencia, todos se encuentran obligados a acatar sus resoluciones y a atenerse a los efectos de las mismas.

Párrafo 2° De la Cultura de Integridad Institucional

Artículo 130° A

La misión del Instituto considera la formación de profesionales y técnicos integrales para el sector financiero, bancario y empresarial, con una sólida base ética inspirada en los principios y valores institucionales, que agreguen valor a las organizaciones y a la comunidad con la que se vinculen.

Para el resguardo de la cultura de integridad que debe primar al interior del Instituto, es indispensable que exista un conocimiento y compromiso con el proyecto educativo institucional por parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa IGS.

Las y los estudiantes, así como docentes y demás miembros de la comunidad educativa IGS, deben someter su actuar a las normas disciplinarias contenidas en el presente Título, al Código de Ética IGS y al Modelo de Prevención de Delitos institucional, en cuanto todos constituyen mecanismos institucionales para el resguardo de la cultura de integridad que debe primar al interior del Instituto.

Artículo 130° B

La cultura de integridad existe cuando todos los miembros de la comunidad educativa IGS vivimos el proceso de enseñanza aprendizaje desde el respeto mutuo, la empatía y la confianza, y cuando privilegiamos el bien común por sobre el interés personal.

Para el cumplimiento de la misión y para la promoción de los principios y valores institucionales, las conductas de todos los miembros de la comunidad educativa IGS deben estar basadas siempre en los principios rectores de **integridad, transparencia y responsabilidad**, y especialmente en:

- ⇒ el respeto permanente a cada miembro de la comunidad educativa IGS y de la sociedad,
- ⇒ el buen trato y la capacidad de diálogo,

- ⇒ la colaboración, trabajo en equipo y generación de valor compartido,
- ⇒ la cooperación y la solidaridad,
- ⇒ el compromiso con la excelencia y la búsqueda de perfeccionamiento,
- ⇒ el privilegio del bien común por sobre el interés personal,
- ⇒ la innovación y mejora continua,
- ⇒ el respeto a la diversidad y no discriminación, y
- ⇒ el respeto y cumplimiento de la normativa interna y externa.

Artículo 130° C

La honestidad y la colaboración en el trabajo académico es fundamental en la comunidad educativa IGS, junto a la creatividad e innovación.

El proceso de enseñanza aprendizaje busca entregar herramientas que cada estudiante aplicará a lo largo de su vida, por lo que una correcta evaluación de este proceso es indispensable para la formación de profesionales y técnicos integrales y, en consecuencia, para el cumplimiento de la misión institucional.

Párrafo 3° De las Faltas Disciplinarias

Artículo 130° D

Para efectos de este Reglamento se distinguen dos tipos de faltas disciplinarias en caso de infracción o contravención a los principios institucionales de integridad, transparencia y responsabilidad: las faltas disciplinarias menos graves y las faltas disciplinarias graves.

Las faltas disciplinarias menos graves son aquellas que sin ameritar la instrucción de un sumario en los términos del Artículo 132° del presente Reglamento, revisten caracteres de gravedad y seriedad suficientes para imponer una sanción a la o el estudiante infractor, existiendo evidencia irrefutable al efecto.

Las faltas disciplinarias graves son aquellas que ameritan la instrucción de un sumario en los términos del Artículo 132° del presente Reglamento.

La reiteración de faltas disciplinarias menos graves se considerará falta grave para todos los efectos y en consecuencia se investigará y sancionará como tal.

Artículo 130° E

Se consideran faltas disciplinarias menos graves y como tales serán sancionadas, entre otras, las siguientes:

- a) Copiar el trabajo, prueba o examen de alguna compañera o compañero;
- b) Permitir que alguna compañera o compañero copie el trabajo, prueba o examen;
- c) Aceptar reconocimiento por trabajos que no han sido realizados por la persona que obtiene el reconocimiento;
- d) Utilizar teléfonos celulares, calculadoras o cualquier material durante una prueba o examen sin autorización de la o el docente del curso;
- e) Utilizar el mismo trabajo en más de una oportunidad sin mencionarlo o sin pedir permiso a la o el docente del curso;

- f) Presentar o enviar un trabajo, prueba o examen, con respuestas total o parcialmente idénticas a la de una compañera o compañero, sea del mismo curso y/o nivel o de uno diferente;
- g) No seguir las instrucciones de la o el docente en trabajos, pruebas u otras actividades académicas entregadas para hacer en forma individual;
- h) Plagio en trabajos de cualquier tipo.

En todos los casos mencionados la sanción será la imposibilidad de optar a nota 7,0 (siete coma cero) por parte de la o el estudiante infractor y, en los casos que procediere, la sanción será además la aplicación de la nota 1,0 (uno coma cero) por parte de la o el docente del curso cuando exista evidencia irrefutable de la contravención a uno o más de los principios institucionales de integridad, transparencia y responsabilidad, por parte de uno o más estudiantes.

Artículo 131°

Para los efectos de este Reglamento se considerará falta disciplinaria grave, entre otras, la realización por parte de estudiantes y/o docentes del Instituto, de actividades reñidas con los objetivos generales del Instituto, la ley, la moral, el orden establecido y las buenas costumbres. Asimismo, se considerará falta disciplinaria grave, toda acción u omisión que vaya en perjuicio del prestigio institucional, la integridad física o emocional de las personas, y/o los bienes muebles e inmuebles de las personas o del Instituto.

Sin que esta enumeración sea taxativa ni tenga orden de prelación alguno, serán consideradas faltas disciplinarias graves las siguientes:

- a) La suplantación de personas en el control de asistencia, pruebas, ejercicios o exámenes;
- b) La publicación o distribución, dentro de los recintos del Instituto, de carteles, folletos o afiches, panfletos o cualquier otro impreso no autorizado por la autoridad competente;
- c) La realización de actividades discriminatorias, sean de carácter racial, sexual, político, religioso, o cualquier otro;
- d) La agresión de hecho o de palabra por cualquier medio a académicos, funcionarios administrativos o estudiantes, dentro o fuera de los recintos del Instituto;
- e) La falsificación, corrección, enmienda, adición o cualquier otro tipo de adulteración de los certificados, certificaciones y documentación en general expedida oficialmente por el Instituto, sean éstas soportadas en medios escritos, digitales o en sistemas computacionales;
- f) La falsificación o adulteración de documentos de cualquier tipo: certificados médicos, certificados de práctica, pruebas o trabajos, etc.;
- g) La violación a las normas y restricciones sobre uso de los equipos computacionales;
- h) La violación a las normas y procedimientos sobre uso de los equipos de bibliotecas, laboratorios y otros, conforme a la reglamentación que exista en cada caso;
- i) El acceso y/o la utilización irregular de cualquier instrumento de evaluación.

Artículo 132°

Las faltas disciplinarias graves cometidas por alguna o algún estudiante en los términos establecidos en el Artículo 131° de este Reglamento serán sancionadas de conformidad a lo señalado en el presente artículo.

Al efecto, será facultad privativa del Vicerrector Académico determinar la aplicación de una o más de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de una o un estudiante: consiste en la interrupción obligada de toda actividad académica de la o el estudiante sancionado disciplinariamente, por un lapso de hasta dos períodos académicos como máximo;
- b) Expulsión de una o un estudiante: consiste en la marginación inmediata del Instituto de la o el estudiante sancionado disciplinariamente y en el impedimento permanente para reingresar a cualquiera de las Carreras;
- c) Amonestación por escrito;
- d) Reprobación de una o más asignaturas o módulos.

Previo a la aplicación de cualquiera de las sanciones disciplinarias precedentemente descritas, deberá instruirse un sumario a la o el estudiante presuntamente infractor, conforme a un procedimiento racional y justo y siempre respetando las normas de un debido proceso.

Mientras se instruye el sumario correspondiente, la o el Vicerrector Académico tendrá la facultad de resolver la Inhabilidad Temporal de la o el estudiante presuntamente infractor, por el tiempo que sea necesario para aclarar los hechos e imponer la sanción que corresponde, si procediere.

Artículo 133°

Previo a la aplicación de cualquier sanción de las señaladas en el Artículo 132° precedente se le dará a la o el estudiante presuntamente infractor la oportunidad de presentar sus descargos en la forma definida por el Instituto al efecto.

Artículo 134°

Todo estudiante sancionado disciplinariamente por falta disciplinaria grave podrá, una vez notificado de la sanción, apelar ante el Comité Académico.

Para tal efecto, la o el estudiante que pretenda apelar o solicitar reconsideración de alguna sanción disciplinaria que le afecte, podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la misma, presentar por escrito una apelación o reconsideración, según corresponda, al Comité Académico, acompañada de la documentación y demás antecedentes que a su juicio se omitieron o no fueron debidamente considerados en el análisis de su situación o durante la instrucción de la investigación sumaria o sumario si hubiere habido lugar a ello.

La instancia que conozca de la apelación o reconsideración, apreciará las pruebas y demás antecedentes en conciencia y tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que fuera recibida la apelación o solicitud de reconsideración, para resolver. Este plazo se podrá prorrogar por una sola vez, atendida la naturaleza del asunto. La Resolución sobre la apelación o reconsideración será enviada a la o el estudiante.

Si la apelación o reconsideración fueren rechazadas, la sanción disciplinaria se cumplirá en toda su integridad. Si fueran acogidas sólo parcialmente, la instancia que conoce de la apelación o reconsideración podrá disponer la aplicación de una sanción inferior a la establecida en primera instancia. Si fuere acogida en todas sus partes, podrá dejar sin efecto la sanción.

Del mismo modo, quien está conociendo de la apelación podrá aplicar una sanción disciplinaria mayor que aquella de la cual se está apelando, si a su juicio los hechos constitutivos de la falta lo ameritan.

Sin perjuicio de lo anterior, la instancia que conoce de la apelación o reconsideración, previo a resolver sobre ellas, podrá pedir mayores antecedentes a la o el estudiante afectado. En tal caso, los plazos se ampliarán a otros cinco días hábiles para el estudiante apelante, los que se contarán desde la fecha en se comunica el requerimiento de mayores antecedentes, así como para la instancia que resuelve, en cuyo caso se cuentan desde la fecha en que la o el estudiante entregó los nuevos antecedentes.

Artículo 135°

Toda falta disciplinaria calificada como grave traerá aparejada como sanción la pérdida, por parte de la o el estudiante, de todos los beneficios de orden socio económico que estuviere percibiendo del Instituto.

Del mismo modo, si la o el estudiante infractor fuere ayudante o cumpliera cualquier otra labor como colaborador en la institución, la falta disciplinaria grave será causal para poner término al Convenio de Prestación de Servicios Profesionales o Contrato de Trabajo con el Instituto, según corresponda.

TÍTULO XVI DE LA PERMANENCIA DE LA O EL ESTUDIANTE

Artículo 136°

La permanencia como estudiante regular del Instituto le impone a todo estudiante la responsabilidad de cumplir cada una de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las normas legales vigentes;
- b) Guardar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, una actitud acorde con los objetivos y principios fundamentales de la institución y de su proyecto educativo;
- c) Conocer el presente Reglamento Académico General y, en consecuencia, respetar y cumplir cada una de sus disposiciones, así como las reglas especiales contenidas en los Planes de Estudios, los que se encuentran disponibles en el sitio web institucional www.isubercaseaux.cl;
- d) Cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Calendario Académico y de Evaluaciones establecidos para cada período académico;
- e) Dar oportuno y cabal cumplimiento a los compromisos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con el Instituto;
- f) Respetar a las autoridades, docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa IGS en especial en lo relativo a temas de violencia de género y acoso sexual; y,
- g) Conocer, cumplir y acatar la normativa e instrucciones que imparta el Instituto, respecto de cualquier materia.

Es responsabilidad de cada estudiante revisar periódicamente su correo electrónico institucional y hacer un correcto uso de sus claves, las que son de uso estrictamente personal e intransferible.

Artículo 137°

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá lugar en todo caso lo referido en el presente Reglamento sobre las apelaciones y reconsideraciones por sanciones académicas y disciplinarias.

Artículo 138°

La marginación de una o un estudiante del Instituto, por cualesquiera de las causales señaladas en el presente Reglamento, no lo exime del oportuno e íntegro pago de sus compromisos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con el Instituto, por lo que resta del período académico en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los estudiantes podrán solicitar mediante carta dirigida al Comité Académico la revisión de su situación financiera y para cada caso, el Comité Académico analizará y evaluará los antecedentes de respaldo acompañados por la o el estudiante que sean pertinentes, y luego emitirá su recomendación fundada a la Vicerrectoría Económica y Administrativa que será la encargada de decidir al respecto. La decisión de la Vicerrectoría Económica y Administrativa será inapelable.

TÍTULO XVII DE LA LABOR DOCENTE

Artículo 139°

El presente Título establece el conjunto de normas generales y especiales que regulan la labor docente en la institución, la relación académica y administrativa de las y los docentes entre sí y con las distintas instancias y autoridades del Instituto, así como con los demás integrantes de la comunidad educativa IGS.

Asimismo se establecen los criterios generales de vinculación de la institución con sus docentes en los ámbitos de reclutamiento y selección docente, contratación, conformación del cuerpo docente, categorización, inducción, desarrollo, evaluación de desempeño, permanencia, remuneración y carga académica.

Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Título, será resuelta en primera instancia por el Vicerrector Académico del Instituto, o en conformidad con lo establecido en el Artículo 183° del Título XX del presente Reglamento.

Artículo 140°

Para efectos del presente Reglamento se consideran docentes de la institución aquellas y aquellos profesionales que han sido contratados para desempeñar funciones docentes, de acuerdo con las disposiciones que la normativa institucional establece.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos contratos y/o en otros cuerpos normativos institucionales.

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 141°

La Docencia es entendida como el acompañamiento y la orientación a las y los estudiantes en las diversas modalidades y niveles de aprendizaje, mediante el uso de metodologías formativas, auténticas y problematizadoras que generen aprendizajes más profundos, significativos y duraderos. El propósito de la docencia es facilitar la transferencia de las y los estudiantes a diversos contextos laborales a través de su desarrollo de independencia y autonomía intelectual, crítica y operativa.

Artículo 142°

Las y los Docentes son los primeros responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de las y los estudiantes del Instituto, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Planes de Estudios aprobados por el Instituto comprometiéndose con el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Artículo 143°

Cada Jefatura de Carrera es la responsable académica de cautelar que los Planes de Estudios vigentes se impartan de acuerdo a lo establecido, con la correcta aplicación del sistema de evaluación de asignaturas y/o módulos, el cumplimiento del Calendario Académico y del presente Reglamento Académico General.

Artículo 144°

Cada docente debe apoyar el desarrollo del Modelo Educativo del Instituto aplicando sus principios y pilares en los ámbitos curricular, didáctico y evaluativo, manteniendo la concordancia con la misión y visión institucional.

Artículo 145°

Cada docente tiene el deber de conocer el presente Reglamento Académico General y desarrollar sus funciones de conformidad a él y, en consecuencia, se encuentra obligado a respetar y cumplir cada una de sus disposiciones, así como las reglas especiales contenidas en los Planes de Estudios.

Artículo 146°

Cada docente deberá aplicar y desarrollar estricta e íntegramente los Programas de Asignatura y/o Módulo asignados por el Instituto, comprometiéndose con el desarrollo integral de las y los estudiantes con miras a una participación activa de éstos en el desarrollo de la sociedad.

Artículo 147°

Cada docente tiene el derecho-deber de desarrollar su labor en un marco de respeto mutuo con las y los estudiantes, demás docentes, funcionarios y, en general, con toda la comunidad educativa del Instituto.

Cada docente tiene derecho a requerir las aclaraciones que estime necesarias respecto de la labor encomendada a la Jefatura de Carrera, Director de Sede u otra de las instancias competentes del Instituto.

Asimismo, cada docente tiene derecho a formular observaciones en relación con su labor, siempre en términos respetuosos y constructivos.

Artículo 148°

Para desarrollar cualquier actividad que implique la utilización del nombre del Instituto, su imagen corporativa o sus dependencias, se deberá contar con autorización previa y por escrito de la Vicerrectoría Académica. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con las normas reglamentarias y contractuales que rijan la vinculación de la o el docente infractor con el Instituto.

Cada docente podrá utilizar el nombre del Instituto solamente en los casos establecidos en los Programas de Asignatura y/o Módulo, en su contrato, en este Reglamento, o en los casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría Académica de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 149°

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se aplicará lo establecido en este Reglamento en el Título XV, *De las Normas Disciplinarias*, en el Párrafo 4° del presente Título, *Normas Disciplinarias aplicables a Docentes* y lo establecido en las políticas, procedimientos y demás normas vigentes del Instituto.

Párrafo 2° De la Función Docente

Artículo 150°

Al inicio de cada período académico, la o el docente asignado a una asignatura o módulo deberá dar a conocer a sus estudiantes el Programa de Asignatura o Módulo, según corresponda, las competencias del módulo asociadas al Perfil de Egreso, especificaciones del Plan de Estudios, así como la planificación de las actividades durante el semestre incluyendo evaluaciones programadas y la fecha de cierre de la asignatura o módulo.

Artículo 151°

La o el docente asignado deberá ingresar el calendario de evaluaciones parciales en los sistemas de gestión académica del Instituto, en los plazos establecidos en el Calendario Académico de cada período por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 152°

Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser informados a cada estudiante por parte de su docente, en un plazo máximo de siete (7) días corridos contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación.

Artículo 153°

Las y los docentes deberán respetar las fechas fijadas por el Instituto para la aplicación de evaluaciones y la entrega de sus resultados, cierre de notas parciales equivalente a la nota de presentación de la asignatura o módulo, publicación de notas de Exámenes Finales y de Repetición y cualquier otra fecha que el Instituto defina en el Calendario Académico de cada período.

La publicación de la Nota de Examen Final debe realizarse en un plazo máximo de dos días corridos desde su aplicación. En el caso de la Nota de Examen de Repetición la publicación debe hacerse en un plazo máximo de un día contado desde su aplicación. Es deber de cada docente destinar tiempo dentro de sus clases para realizar retroalimentación de evaluaciones parciales y Pruebas Finales de Unidad a sus estudiantes.

En el caso de las modalidades Semipresencial y a Distancia (*E-Learning*) la publicación de la Nota de Examen Final debe realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles desde su aplicación. Por su parte el Examen de Repetición será calendarizado conforme a los resultados del Examen Final de la asignatura y/o módulo, y en cualquier caso la fecha de su aplicación y publicación deberá ser antes del cierre del período académico que corresponda.

Artículo 154°

Durante el desarrollo de la asignatura o módulo cada docente es responsable de mantener actualizada la información de la actividad de cada clase en el sistema de gestión académica del Instituto, en conformidad con lo establecido en el Programa de Estudios vigente, y de aplicar correctamente los instrumentos evaluativos que darán cuenta del desempeño académico de las y los estudiantes.

Artículo 155°

Las calificaciones de cada asignatura o módulo deberán ser registradas e informadas por cada docente exclusivamente en el sistema de gestión académica del Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cada docente deberá mantener respaldos de los registros de calificaciones parciales de la asignatura o módulo, que permitan confrontar dichas evaluaciones con aquellas registradas en la Plataforma, así como mantener responsabilidad y medidas de seguridad y resguardo respecto a la administración del registro de calificaciones y de su clave de acceso a la Plataforma académica.

Artículo 156°

Las autoridades académicas del Instituto cautelarán el cumplimiento de lo anterior, pudiendo para ello asistir presencialmente o a través de medios tecnológicos (a distancia) a las clases que la o el docente imparte, o delegando dicha función en las instancias que determinen.

Párrafo 3° De la Vinculación Docente

Artículo 157°

Las y los docentes del Instituto serán seleccionados en función de criterios generales de formación académica, experiencia laboral y especialización establecidos en perfil docente por módulo y Carrera, con el objetivo de cubrir los requerimientos de la actividad académica regular y el desarrollo del Modelo Educativo y del Proyecto institucional.

Artículo 158°

Para cada período, el Instituto definirá la carga académica de asignaturas o módulos que corresponde impartir a cada docente, dependiendo de la modalidad de cada Carrera o Programa de Estudios.

La asignación de carga académica para cada docente se realizará de acuerdo al perfil docente por módulo y Carrera, el cual integra criterios generales de idoneidad y especialización de la o el docente y según los resultados de la evaluación docente de semestres anteriores, si la hubiere.

Para la asignación de carga académica, la Vicerrectoría Académica podrá exigir requisitos relacionados con la categorización y/o niveles de formación y capacitación en ámbitos pedagógicos.

Artículo 159°

El Instituto aplica un sistema de categorización docente directamente relacionado con su Modelo Educativo, en que se privilegian los antecedentes académicos y la experiencia laboral de las y los docentes, y que sirve de base para determinar la remuneración asociada a la función docente.

Es facultad privativa de la Vicerrectoría Académica determinar la categoría a la cual pertenece cada docente, y se mantendrá tal categorización mientras no determine algo distinto.

Artículo 160°

Será responsabilidad de cada docente mantener actualizado su currículum laboral y de formación académica, en la forma que el Instituto defina para tal efecto.

Artículo 161°

El Instituto promueve el desarrollo de cada docente a través de instancias destinadas a la inducción, formación, acompañamiento y retroalimentación permanente, con el objetivo de mantener un cuerpo docente pertinente y actualizado en la formación de estudiantes con los principios, valores y competencias definidas en el Perfil de Egreso de sus Carreras.

El perfeccionamiento de las y los docentes se estructura en función de las necesidades de actualización y capacitación del cuerpo docente y se relaciona con las competencias técnicas y transversales requeridas para el adecuado cumplimiento del Modelo Educativo. Las acciones específicas de capacitación se definen anualmente en un Plan de Capacitación Anual, cuyo eje estratégico es la calidad académica.

Artículo 162°

El Instituto aplica un sistema de evaluación del desempeño de las y los docentes que comprende, entre otros, los siguientes aspectos: apreciación de las y los estudiantes, evaluación de aspectos administrativos y efectividad de la labor docente, todo mediante criterios, indicadores, instrumentos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica al efecto.

La evaluación de desempeño se empleará como criterio para los diversos procesos de planificación y gestión académica, y especialmente para retroalimentar a la o el docente evaluado respecto de los aspectos de su gestión que puedan ser objeto de mejoras o rectificaciones. Se tendrá también en cuenta para la programación de actividades de perfeccionamiento y capacitación.

Artículo 163°

Los mecanismos de evaluación del desempeño de docentes están estructurados en base a tres dimensiones:

- a) Evaluación de Satisfacción de las y los estudiantes: a través de la aplicación de una encuesta semestral donde se recogen las opiniones de las y los estudiantes en cuanto a la percepción de las capacidades de la o el docente, las metodologías y didácticas empleadas, los aspectos formales del curso y, en general, la calidad del desempeño docente.
- b) Evaluación de la Calidad de la Docencia: corresponde a la apreciación académica y considera, entre otros, el desarrollo integral del Programa en términos de aprendizajes facilitados por la o el docente,

pertinencia de las evaluaciones aplicadas y uso de recursos de aprendizaje, cumplimiento de sus deberes, compromiso y oportunidad para atender a las y los estudiantes y disposición para colaborar con sus pares y con el Instituto.

- c) Evaluación de Cumplimiento Administrativo: corresponde a la evaluación de aspectos administrativos tales como asistencia a clases, puntualidad al inicio y término de las sesiones, y registro de notas y actividades docentes en la Plataforma que el Instituto disponga para estos efectos.

Párrafo 4° Normas Disciplinarias aplicables a Docentes

Artículo 164°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos contratos, la infracción por parte de una o un docente a las normas contenidas en el presente Reglamento, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su gravedad:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión inmediata de la calidad de docente.

Será facultad privativa de la o el Vicerrector Académico la aplicación de una o ambas medidas.

Si la situación lo amerita, la o el Vicerrector Académico podrá instruir la realización de una investigación sumaria, designando a una persona responsable de ella.

Las medidas resueltas por la o el Vicerrector Académico serán apelables al Comité Académico. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación a la o el docente sancionado.

Artículo 165°

Una o un docente puede perder su calidad de tal y ser marginado de la institución si infringiere las disposiciones contenidas en su contrato, en este Reglamento o en otras normativas del Instituto.

También podrán perder la calidad de docente, quienes:

- a) Hubieren afectado el prestigio del Instituto por medio de su propia conducta;
- b) Permitan que las y/o los estudiantes copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, falten a los principios institucionales de integridad, transparencia y responsabilidad en actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias de las y los estudiantes;
- c) No impartan personalmente las actividades docentes encomendadas;
- d) Se arroguen representación de la institución sin que exista autorización para ello; y/o,
- e) Utilicen los recursos físicos y materiales del Instituto para el desarrollo de actividades no vinculadas con el Instituto.

Será responsabilidad de cada docente la presentación de reemplazante en caso de ausencia al ejercicio de las actividades académicas que le correspondan, debiendo la o el reemplazante ser previamente validado por la Jefatura de Carrera. En caso de no contar con reemplazante, es obligación de la o el docente la recuperación de la clase no dictada dentro del período de clases lectivo definido en el Calendario Académico del período.

TÍTULO XVIII DEL USO DE LOS RECURSOS FÍSICOS

Artículo 166°

Se entiende por recursos físicos del Instituto el conjunto de bienes muebles e inmuebles que conforman la infraestructura con que cuenta la institución para cumplir con su misión educadora y cultural.

Artículo 167°

Sólo tendrán derecho a usar los recursos del Instituto, aquellas personas que detenten la calidad de estudiantes regulares, en práctica, egresados o docentes del Instituto.

El derecho de uso de los recursos por quienes estén autorizados deberá ejercerse dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y conforme con los procedimientos existentes al efecto.

Artículo 168°

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, queda prohibido el uso de los recursos del Instituto para desarrollar cualquier actividad que se contraponga con los objetivos fundamentales de la institución y en particular, si estos persiguen finalidades de lucro.

Artículo 169°

A quienes hagan uso de los recursos del Instituto, se les presumirá responsables de cualquier alteración negativa del estado de conservación en que se encuentren el o los bienes muebles o inmuebles objeto del uso, y la reparación del daño parcial o total que experimenten será de cargo del usuario. La misma regla de responsabilidad se aplicará en caso de extravío.

Artículo 170°

Las y los estudiantes y docentes del Instituto sólo podrán ingresar y hacer uso de las dependencias y recintos de la institución durante los horarios normales de clases y pruebas, y fuera de ellos solamente con la autorización expresa y por escrito de la Unidad competente.

TÍTULO XIX SOBRE EL SERVICIO DE BIBLIOTECA

Párrafo 1° Disposiciones Generales sobre el Servicio de Biblioteca

Artículo 171°

Las Bibliotecas Subercaseaux tienen como finalidad satisfacer las necesidades de información y estudio que requieran las y los usuarios internos y externos en las condiciones y para las modalidades que por el presente Reglamento se establecen.

El presente Título regula el uso de los recursos de información que forman parte del Servicio de Bibliotecas del Instituto, así como las conductas que deben mantener las y los usuarios del Servicio dentro de los espacios de Biblioteca.

Asimismo regula el uso de las y los usuarios internos (estudiantes, docentes y colaboradores) y usuarios externos autorizados por el Sistema de Bibliotecas Subercaseaux, en el uso tanto de sus colecciones físicas y digitales, como de sus instalaciones de infraestructura.

Las y los usuarios de las Bibliotecas externas al Instituto que soliciten Convenios de préstamos, deberán ajustarse en todas las disposiciones al servicio de Bibliotecas Subercaseaux y a las especificaciones que se consignen en el Convenio respectivo.

Artículo 172°

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por usuarios internos de Biblioteca a las y los estudiantes, docentes y colaboradores de la institución que mantengan un contrato vigente con el Instituto. En el caso de estudiantes este contrato será el de Prestación de Servicios Educativos y, en el caso de colaboradores, el instrumento será el que regule su vinculación con el Instituto.

Se entenderá por usuarios externos de Biblioteca a las y los estudiantes egresados y titulados de alguna de las Carreras que imparte el Instituto, y a las y/o los usuarios de otras instituciones con quienes el Instituto mantenga vigente algún Convenio de Préstamo Inter-Bibliotecario (en adelante "PIB").

Artículo 173°

Para hacer uso de los Servicios de Biblioteca, la o el usuario interno y la o el estudiante egresado o titulado del Instituto, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de su cédula de identidad vigente.

Por su parte las y los usuarios que provengan de instituciones en convenio deberán presentar junto con su cédula de identidad, el formulario de Préstamo Inter-Bibliotecario entregado por su Biblioteca de origen.

Párrafo 2° Del Servicio de Biblioteca

Artículo 174°

El horario de atención de las Bibliotecas del Instituto será definido por cada Sede, procurando satisfacer principalmente las necesidades de las y los estudiantes regulares que cursan cada período académico.

Artículo 175°

Las Bibliotecas del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux otorgarán los servicios de:

- Portal de Bibliotecas;
- Catálogo en línea;
- Buscador de bibliografías;
- Biblioteca Digital;
- Talleres de Recursos de Bibliotecas;

- Préstamo de material bibliográfico: en sala, domicilio, préstamos Inter-Sedes Bibliotecas Subercaseaux y Préstamos Interbibliotecarios;
- Préstamo de *Notebooks* y calculadoras financieras;
- Acceso a computadores conectados a Internet y conectividad Wi-Fi; y,
- Actividades culturales y exposiciones bibliográficas.

Entendiéndose por cada uno de ellos, lo siguiente:

- a) Portal de Bibliotecas: en <http://biblioteca.isubercaseaux.cl> , se accede a todos los recursos de información disponibles en las Bibliotecas Subercaseaux.
- b) Catálogo en línea: permite acceder de manera fácil y rápida a la información sobre los recursos y las colecciones disponibles en las Bibliotecas Subercaseaux.
- c) Buscador de Bibliografías: es una herramienta que permite conocer y acceder a todos los recursos bibliográficos digitales que se requieren para cada Programa de Estudios en las distintas Carreras de la Institución.
- d) Biblioteca Digital: desde la plataforma IEBVirtual / Biblioteca digital, también se puede acceder directamente a los recursos digitales que se solicitan en los Programas de Estudios de las distintas Carreras.
- e) Talleres a usuarios: durante el año se realizan múltiples talleres orientados a entregar a las y los usuarios competencias informacionales, manteniendo una actitud permanente de comunicación con las y los usuarios tendiente a formar e informar con respecto al uso óptimo de herramientas y servicios, con el objeto de aportar al proceso de enseñanza-aprendizaje y lograr usuarios autónomos.
- f) Préstamos de material bibliográfico:
 - En Sala: es aquella transacción bibliográfica que se realiza por el día, en las dependencias de Bibliotecas o en sala de clases.
 - Préstamo a Domicilio: servicio que permite llevar los materiales bibliográficos seleccionados al domicilio de la o el usuario, por el período de préstamo que indique Biblioteca.
 - Inter-Sede: las Bibliotecas Subercaseaux cuentan con el servicio de valija interna que ofrece a la o el usuario traer el material requerido desde otra Biblioteca Subercaseaux (se excluye el material de referencia). La solicitud de este tipo de préstamo la debe realizar la o el usuario en su Biblioteca de Sede y en este caso el material solicitado en préstamo llegará dentro de aproximadamente tres (3) días hábiles.
 - Inter-Bibliotecario: es el servicio que se presta en virtud de un Convenio con otra institución, y cuyos plazos y formas están regulados en el Convenio respectivo. Para hacer efectivo este servicio la o el

usuario deberá presentar, al momento de requerir material en Biblioteca, el formulario que lo habilite para hacer uso de este beneficio emitido por la institución de origen.

- g) Préstamos de *Notebooks* y calculadoras financieras: las Bibliotecas también proporcionan a estudiantes préstamos de *Notebooks* y calculadoras financieras. La solicitud debe realizarse directamente con el personal de la Biblioteca. Para el préstamo de *Notebooks*, las y los estudiantes deberán leer y firmar documento: Carta de Compromiso, disponible en cada Biblioteca.
- h) Acceso a computadores conectados a Internet y conectividad Wi-Fi: todas las Bibliotecas disponen de computadores conectados a Internet y en todos los espacios de Biblioteca se dispone de conectividad Wi-Fi.
- i) Actividades culturales y exposiciones bibliográficas: como parte de la gestión y extensión cultural de Bibliotecas, durante todo el año se desarrollan distintas actividades que propician esta instancia de desarrollo.

Artículo 176°

Para el servicio de préstamo de recursos bibliográficos *presenciales*, Biblioteca considera privilegios de circulación que son definidos por el Instituto y comunicados a los usuarios permanentes del servicio.

Artículo 177°

Las y los usuarios de Biblioteca tienen derecho al Servicio de Préstamo de los materiales existentes en el Sistema de Bibliotecas del Instituto y en las instituciones con que se mantenga Convenio PIB vigente, y a solicitar información en detalle sobre sus préstamos vigentes, siempre que no se encuentren impedidos de utilizar el Servicio por alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse en mora de material bibliográfico;
- b) Encontrarse con sanción vigente dentro del Sistema de Bibliotecas del Instituto;
- c) Encontrarse sancionado con la suspensión o retiro definitivo de la institución a la que pertenece.

Artículo 178°

Cada estudiante regular del Instituto podrá acceder a recursos bibliográficos que formen parte de la bibliografía obligatoria de las Carreras o Programas de Estudio.

A través de la digitalización de recursos bibliográficos requeridos en Programas de Estudios se garantiza disponibilidad y cobertura simultánea para todos y cada uno de las y los estudiantes regulares de la institución. Estos recursos bibliográficos digitalizados se encuentran disponibles para la comunidad educativa en Plataforma de Biblioteca Digital. Todos los integrantes de la comunidad educativa IGS pueden acceder, visualizar y consultar los recursos bibliográficos digitalizados requeridos en sus Programas de Estudios en la Plataforma de Biblioteca Digital.

Artículo 179°

Las y los usuarios que se encuentren en las dependencias de la Biblioteca, deberán respetar las condiciones propias del servicio, tales como sostener conversaciones personales y/o telefónicas en volumen moderado y no ingresar comestibles ni bebestibles al interior de los espacios de Biblioteca y respetar los horarios de atención.

Artículo 180°

La o el usuario de Biblioteca deberá responsabilizarse por el material solicitado mientras se encuentre en su poder, para lo cual debe verificar al momento de recibirlo el estado de dicho material, y cuando proceda, notificar cualquier observación a la persona encargada de Biblioteca. De no realizar esta gestión no tendrá derecho a reclamar ante un cobro por deterioro por parte del instituto.

Artículo 181°

En el caso de robo, hurto, extravío o deterioro de algún material bibliográfico en préstamo, la o el usuario deberá reponer el ítem en igual condición y forma y los costos asociados deberán ser asumidos por la o el usuario. En caso de no concretar dicha reposición ingresará al sistema de deudores de Biblioteca.

Artículo 182°

La o el usuario de Biblioteca deberá cumplir con los plazos de entrega del material solicitado. En caso de incumplimiento ingresará al sistema de deudores de biblioteca, y se le aplicará la sanción de suspensión del servicio por cada día de atraso, donde el número total de días corresponderá al tiempo de suspensión del servicio.

Si el ítem es de otra institución, por Convenio PIB, las sanciones y multas se regirán por lo estipulado en el Reglamento de la Biblioteca prestataria.

TÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 183°

Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, o situaciones académicas no contempladas en él, será resuelta por el Comité Académico o por la autoridad unipersonal o colegiada que defina el Rector o Rectora en virtud de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Instituto.

TÍTULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 184°

El presente Reglamento Académico comenzará a regir a contar del Primer Semestre del año 2021, entendiéndose como tal el primer día de clases del período académico que se indica en el Calendario Académico respectivo.

Artículo 185°

Los estudiantes cuyo ingreso al Instituto se hubiese hecho efectivo en un período anterior al año 2021, deberán regirse por las disposiciones del presente Reglamento.